AÑO CCIX.—NUM. 72. DOMINGO 13 DE MARZO DE 1870. 200 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		ESCUDOS.	MILS.
Madrid	Por un mes	1	200
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	22	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.° Las Córtes Constituyentes declaran que el Ministro de Hacienda no pudo dictar la real órden de 15 de Marzo de 1854 condonando al Marqués de Bedmar la cantidad de 304.731 rs. 69 cénts. de los 609.463 rs. 38 cénts. que adeudaba al Tesoro público por media anata y lanzas de los títulos de su casa; y como quiera que la cantidad total se habia incluido en el presupuesto del mismo año 1854 como ingreso presumible por atrasos de contribuciones é impuestos vigentes hasta fin del año 1849, las Córtes anulan la mencionada real órden y sus efectos.

Art. 2.° En consecuencia de lo dispuesto en el precedente artículo, el Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para que la Administracion activa proceda á la exaccion de este crédito con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.° Por cuanto la real órden de 15 de Marzo de 1854 fué expedida con abierta infraccion del art. 4.° de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, las Córtes Constituyentes declaran haber lugar á exigir responsabilidad al Ministro de Hacienda que refrendó aquella real órden y á los funcionarios que la prepararon; responsabilidad que se exigirá conforme á lo que determinen las mismas Córtes.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.=Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.=Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.=El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.=Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.=Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de la conveniencia de uniformar en todas las Aduanas el despacho de los minerales y metales que se hallan gravados con derechos de exportacion; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento y lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que desde 1.° de Abril próximo se observen en los referidos despachos las disposiciones siguientes:

1.ª Las galenas, los plomos y los litargirios sólo podrán exportarse por las Aduanas de primera y segunda clase nominalmente expresadas en la tabla de habilitaciones del Arancel de 1865, y por las subalternas de Pasajes, Adra, La Garrucha y Aguilas.

2.ª Para el despacho de exportacion de los indicados minerales y metales se cumplirán las formalidades á que se refiere el capítulo 2.° de las Ordenanzas de Aduanas que no se opongan á estas prescripciones.

3.ª Los interesados deberán declarar en las facturas la clase y el peso, expresando respecto de los plomos y litargirios la circunstancia de si son ó no argentíferos, segun los determina el último párrafo de la disposicion 8.ª del Arancel vigente. La Administracion no procederá al despacho sin que se cumplan estas formalidades.

4.ª Cuando se declaren galenas (sean ó no argentíferas, plomos argentíferos y litargirios tambien argentíferos) no se verificará el ensayo á que se refiere la disposicion siguiente, y la Aduana expedirá hoja de adeudo, cuyo despacho seguirá los trámites establecidos, verificando los Vistas el oportuno reconocimiento y la precisa confrontacion de los pesos en la forma ménos molesta para el comercio.

5.ª En el caso de que se declaren plomos y litargirios no argentíferos, prévio el reconocimiento y peso, se tomarán muestras ó bocados por duplicado, las cuales se señalarán y sellarán convenientemente, firmando la envuelta el Administrador, un Vista y el interesado; una de estas muestras se enviará al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia á que pertenezca la Aduana, ó al del distrito minero más próximo en el caso de que en aquella no hubiere dicho Jefe facultativo, para que de oficio practique el ensayo, y la otra muestra se conservará en la Aduana para hacer en su dia las comprobaciones que procedan. Si del ensayo resultare que los plomos y litargirios no tienen la cantidad de plata que expresa el último párrafo de la disposicion 8.ª del Arancel para conceptuarlos como argentíferos, se extraerán con franquicia de derechos; si por el contrario resultasen argentíferos, se expedirá hoja de adeudo, cobrándose los derechos y el recargo correspondiente.

6.ª Los Administradores de las Aduanas quedan facultados para permitir la exportacion de los plomos y litargirios cuyos despachos estén pendientes del resultado del ensayo, siempre que los interesados garanticen el pago de los derechos y pena á que hubiere lugar por inexactitud de la declaracion.

7.ª Las diferencias en peso de más de lo declarado que excedan de 4 por 100 serán penadas en los términos que previene el art. 410 de las Ordenanzas de la renta.

Y 8.ª Cuando se declaren plomos y litargirios no argentíferos y del ensayo resulte que son argentíferos, se exigirá el correspondiente derecho de Arancel y otra cantidad igual como recargo.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á D. Felipe Werner, natural de Coblenza, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.° La expresada concesion no surtirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á diez de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á D. Lúcas Haggiadur, de nacion armènia, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.° La expresada concesion no surtirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á diez de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á D. Leonardo Liliemberg, natural de los Principados Danubianos, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llámadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á diez de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á D. Ramon Cigoenueche, natural de Ispura, de los Bajos Pirineos, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á diez de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando S. A. el Regente del Reino que los empleados subalternos del Ministerio de la Gobernacion reunan circunstancias y conocimientos especiales, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las plazas de Escribientes de plantilla de dicho Ministerio serán provistas por oposicion y por medio de los ejercicios siguientes:

1.° Forma y clases de letra de los interesados en una exposicion á S. A. pidiendo tomar parte en los ejercicios, la cual deberá presentarse por lo ménos tres dias ántes que estos se verifiquen.

2.° Escribir al dictado durante cinco minutos.

3.° Copia de un escrito en el acto y durante un espacio de tiempo determinado.

4.° Escribir una carta y contestarla sobre el asunto que se indique en el momento mismo en que este ejercicio haya de verificarse.

5.° Responder á 10 preguntas sobre Gramática castellana.

6.° Contestar á las que se hagan sobre Aritmética hasta las fracciones decimales inclusive.

7.° Y á las que se dirijan acerca de la Geografía de España y de su division territorial, civil y judicial.

8.° Servirá de especial recomendacion cualquier título académico que presentaren los interesados, así como los conocimientos taquigráficos y de lenguas vivas que se prueben en un ejercicio en que sólo tomarán parte los que lo soliciten.

Art. 2.° Las oposiciones se verificarán el dia 25 del mes actual entre los individuos que actualmente desempeñan los puestos que por medio de ellas han de cubrirse.

Art. 3.° El Tribunal calificará á los opositores segun el resultado total de los ejercicios, y con arreglo á las calificaciones obtenidas quedarán ocupando sus puestos, serán ascendidos ó rebajados en categoría y sueldo, ó quedarán cesantes desde luego.

Art. 4.° Las plazas que puedan resultar vacantes por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se cubrirán por medio de un exámen público, que tendrá lugar el dia 4 de Abril próximo en la forma que dispone el artículo 1.°

Art. 5.° El Tribunal para estas oposiciones lo designará el Ministro de la Gobernacion un dia ántes de que se verifiquen.

De órden de S. A. lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1870.

RIVERO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Alejandro Vidal y Sanchez de 25 ejemplares del *Compendio de Gramática francesa*, de que es autor, y D. José María de Lezcano tercer donativo de 50 ejemplares de cada una de las obras *El Amigo de los niños*, por Sabatier, traduccion de Escoiquiz; *Compendio de doctrina cristiana y de Historia sagrada*, por el P. Ripalda y el A. Fleuri, y *Silabario ó coleccion de carteles*, por Don Toribio García; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Rentas.

Circular.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Barcelona lo que sigue:

«Enterada esta Direccion general de la consulta de V. S. acerca de las dudas ocurridas en esa Aduana sobre la manera de adeudar la hortaliza concentrada al vapor conocida con el nombre de *sopa julienne*, ha acordado manifestar á V. S. que el aforo del expresado artículo corresponde verificarse por la partida 241 del Arancel.»

Lo que traslado á V.... para su inteligencia y cumplimiento en las casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1870.=Lope Gisbert.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Enero de 1870, en los autos que en el Tribunal de Comercio ya extinguido de la plaza de Valladolid y en la Sala primera de la Audiencia de la propia ciudad han seguido D. Mariano Gonzalez Dueñas, D. Bartolomé Lopez Bustamante, Don Mariano Gomez Díez y D. Vicente García Noriega con la sociedad titulada *Crédito Castellano*, constituida en quiebra, sobre nulidad del convenio celebrado con sus acreedores; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el Gonzalez Dueñas y consortes contra la sentencia que en 3 de Febrero de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que por real decreto de 17 de Enero de 1862 se aprobaron los estatutos y reglamento de la sociedad mercantil anónima titulada *Crédito Castellano*, con domicilio en Valladolid, fijándose su duracion en 40 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva, y estableciéndose en dichos estatutos por el art. 4.° que las operaciones de la Sociedad podrian extenderse á los objetos que se refieren, y entre ellos á emitir obligaciones de la misma Sociedad por una cantidad igual á la que se hallase empleada y existiera representada por obligaciones en cartera á consecuencia de las operaciones de que trataban los párrafos anteriores: por el artículo 5.° que el capital de la Sociedad seria de 72 millones de reales, representados por 36.000 acciones de á 2.000 rs. cada una: por el 19 que la Sociedad seria regida por una Junta de gobierno, compuesta de 12 individuos de entre los accionistas, nombrados por la junta general: por el 23 que en caso de defuncion, renuncia ó impedimento permanente de alguno de sus individuos, la Junta de gobierno le reemplazaria provisionalmente hasta la primera junta general; pero si por una de las causas expresadas el número de individuos propietarios se redujeran á siete, se convocaria inmediatamente junta general á fin de elegir los individuos necesarios para completar la de gobierno; y que entre tanto se reunia la junta general, los de la de gobierno que siguieran en sus cargos continuarian desempeñando los negocios corrientes de la Sociedad: por el 36 que la junta general, constituida legalmente, representaba la totalidad de los accionistas: por el 47 que la misma junta general oiria la Memoria de la de gobierno respecto á la situacion de los negocios de la Sociedad; aprobaria las cuentas, si habia lugar, y tambien la distribucion de beneficios; nombraria los individuos de la Junta de gobierno que debieran renovarse; deliberaria sobre las proposiciones de dicha Junta de gobierno respecto del aumento del capital social, á la prolongacion de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones que se creyera útil introducir en los estatutos y á la disolucion anticipada de la misma si lo creyere necesario; y por último, sobre todos los demás puntos que la competian conforme á las disposiciones especiales de estos estatutos: por el 56 que en caso de pérdida de la mitad del capital realizado, podria verificarse la disolucion de la Sociedad por acuerdo de la junta general ó por disposicion del Gobierno, oido préviamente el Consejo de Estado, ántes de espirar el plazo establecido para su duracion: y por el 57 que á la terminacion de la Sociedad ó en caso de disolucion se convocaria á la junta general, á propuesta de la de gobierno, para determinar el modo de liquidar y nombrar uno ó varios liquidadores; y que una vez nombrados, cesarian los poderes de la Junta de gobierno y del Administrador:

Resultando que contra la indicada sociedad *Crédito Castellano*, aunque no se expresa la fecha en que comenzaron, pendian ejecuciones, una de D. Juan Sigler sobre pago de 189.197 rs. 25 cénts., importe de 67 obligaciones; otra de D. Juan Guillermo de Echaves sobre pago de 70.500 rs., importe de 21 obligaciones; otra de D. Alejandro Voll é hijos sobre pago de 413.652 rs. 13 cénts., importe de varias letras; otra de D. Ramon Fernandez Bustamante sobre pago de 667.038 rs., importe de 278 obligaciones; otra de D. Vicente Vallejo y otros sobre pago de 20.000 rs., importe de un talon de depósito, y seis del Banco de Valladolid sobre pago de diferentes sumas, importe de varios pagarés:

Resultando que en 22 de Agosto de 1865 D. Saturnino de la Mora, como Presidente, y D. Luis Polanco, como Secretario de dicha Sociedad, con la antefirma *por acuerdo de la Junta de gobierno*, firmaron un escrito que presentaron en el mismo dia al Tribunal de Comercio; y despues de exponer, entre otras cosas, que varios acreedores á la Sociedad la habian conducido al Tribunal, entablando contra ella ejecuciones, algunas de las cuales se encontraban ya tan avanzadas que tenian señalados los remates de efectos embargados para un plazo brevísimo, como acontecia con la seguida á instancia de Voll é hijos, que habia anunciado para el dia 26 de aquel mes la venta en pública subasta de la draga que poseia la sociedad *Crédito Castellano* en las obras de limpia del puerto de Bilbao; que por ello no podia dilatar la Sociedad por un momento más el presentarse en quiebra voluntaria de primera clase, y que la premura no permitia á la Sociedad presentar al Tribunal, unidos á esta exposicion, el balance general de los negocios sociales hasta el dia de la fecha, ni la Memoria ó relacion de las causas directas é inmediatas que la habian conducido á tan triste y lamentable estado; pero que, reservándose usar del derecho que la concedia el art. 1.060 del Código de Comercio, prometia presentar los expresados documentos en el plazo más breve que la fuese posible, dentro de los 10 dias que en él se determinaban; solicitaron que se proveyese cuanto procediera para que se declarase en estado de quiebra voluntaria de primera clase á la sociedad *Crédito Castellano*, mandando se publicase en legal forma, con suspension inmediata de cuantas diligencias judiciales, ejecutivas ú ordinarias se refirieran á ella, y muy especialmente el remate anunciado de la draga, de que quedaba hecho mérito:

Resultando que en vista de esta pretension, el Tribunal de Comercio, por auto del siguiente dia 23 de Agosto, declaró en estado de quiebra voluntaria á dicha sociedad *Crédito Castellano*, retrotrayendo sus efectos por entónces y sin perjuicio de tercero al dia 20 de Enero de aquel año de 1865, fecha de la ejecucion más antigua de las pendientes; nombró por Juez Comisario al Cónsul D. José Cantalapiedra, y por Depositario á D. Valentin Diaz Batalla, y mandó que se procediese á la ocupacion de todos los bienes y á la práctica de las demás diligencias que el Código de Comercio previene, y concediendo el término de seis dias á los representantes de la Sociedad que habian solicitado la declaracion de quiebra para que cumplieran con lo dispuesto en el art. 1.060 del Código de Comercio, verificado lo cual se fijaria dia y hora para la celebracion de la primera junta general de acreedores:

Resultando que la Sociedad mencionada, en escrito de 28 del mismo mes de Agosto, que firma el Administrador interino D. Mariano Lozano, pretendió la ampliacion de los seis dias concedidos para la presentacion de los documentos á los diez que tenia solicitado; y habiéndose accedido á su pretension, presentó despues en 4 de Setiembre de dicho año de 1865, con escrito que firma el referido Administrador D. Mariano Lozano, el balance ó situacion de la Sociedad en 21 de Agosto de 1865, suscrito por el tenedor de libros D. Mariano Matías Díez y por el Administrador interino D. Mariano Lozano, fijando el activo en la suma de 186.155.740 rs. 80 cénts., que componian varias partidas por los conceptos: primero, *acciones emitidas*, importe de los dividendos que faltan recaudar, ó sea 30 por 100 de las 36.000 del capital social, 21.600.000 rs.: segundo, *dividendos*, 5 por 100 de cinco acciones de que falta recaudar el octavo dividendo, y el noveno de 15.199 acciones, 1.520.400 rs.: tercero, *obligaciones del ferro-carril de Isabel II*, 23.692 en garantía de 18.084.792 rs. vn. 50 cénts., préstamos á diferentes fechas, valuados á 45 por 100, segun pormenor del estado que acompañó firmado por D. Venancio Santander, 20.256.660 rs.. cuarto, *obligaciones del Estado* para subvencion de ferro-carriles, 369 en depósito para las obras de la via de Bilbao, 724.860 rs.: quinto, *acciones del ferro-carril de Isabel II*, 4.483, á 2.000 rs. una, 8.830.612 rs.: sexto, *acciones de la Union Castellana*, 3.180, su coste á 43 por 100 y gastos, 2.949.980 rs.: sétimo, *acciones del Banco de Valladolid*, 607, su importe á 160 rs. por 100 y gastos, 1.943.614 rs.: octavo, *construcciones*, saldo de esta cuenta segun pormenor del estado que acompaña, firmado por D. B. Santos Guerra, 52.457.746 rs. 69 céntimos: noveno, *efectos á cobrar*, importe de los existentes segun el estado núm. 3.° que acompañaba, firmado de D. Venancio Santander, 275.747 rs. 88 cénts.: décimo, *protestos* con garantía y sin garantía, todo segun pormenor del estado núm. 4.° que firma el mismo Don Venancio Santander, 34.959.113 rs. 61 cénts.: undécimo, *préstamos con garantía*, importe segun el estado número 5.°, que firma el mismo Santander, 1.200.000 rs.: duodécimo, *Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil*, mitad de los préstamos hechos á Cachurro hermanos y Rios hermanos, 900.000 rs.: décimotercero, *Banco de Valladolid*, obligaciones en su poder de 3'65 por 100 y el 10 en garantía, 9.265.677 rs. 45 cénts.: decimocuarto, *Caja*, valores existentes en la misma, segun el estado que acompañó, firmado por el Cajero D. Julian Termes: décimoquinto, *moviliario*, importe de esta cuenta, 152.338 rs.: décimosexto, *ganancias y pérdidas*, saldo de esta cuenta segun clasificacion que de la misma unió á continuacion y que no contiene firma alguna, 8.484.515 rs. 3 cénts.; décimosétimo, *corresponsales*, saldo de esta cuenta segun el estado núm. 7.° que acompañó, firmado por el Tenedor de libros D. Mariano Matías Díez, 471.061 rs. 89 cénts.: décimoctavo, *depósito de acciones de la Sociedad*, importe de las existentes segun el estado número 8.°, que firma D. Venancio Santander, 8.838.000 reales: décimonono, *depósito de varios efectos*, importe de los existentes segun el estado núm. 9.° firmado por el mismo Santander, 654.000 rs.: vigésimo, *diversos*, saldo de esta cuenta segun pormenor del estado núm. 10 que firma el Tenedor de libros D. Mariano Matías Díez, 3.622.776 rs. 54 cénts. Y el pasivo, fijado en igual cantidad que el activo, ó sean 186.155.740 rs. 86 cénts., lo componen las partidas: primera, capital social, 36.000 acciones, á 2.000 rs. una, 72.000.000: segunda, obligaciones emitidas, del 3'65 por 100 con sus intereses hasta el dia, 32.619.000 rs, del 10 por 100 id., 4.666.000 rs.: tercera, abonarés á recoger, importe de los que faltan, 2.500: cuarta, depósitos con interés, importe de los existentes con los intereses devengados hasta el dia, segun el estado núm. 11 que firma D. B. Santos Guerra, 471.348 reales 58 cénts.: quinta, cuentas corrientes, saldos de las mismas con sus intereses hasta el dia, segun el estado número 12 que firma el mismo Guerra, 79.969 rs. 66 céntimos: sexta, efectos á pagar con garantía de 23.692 obligaciones del ferro-carril de Isabel II, segun el estado número 1.° que firma D. Venancio Santander, y sin garantía, 22.175.222 rs. 91 cénts.: sétima, suplido de obligaciones por la empresa del ferro-carril de Isabel II, 23.823, entregadas á cuenta de obras para el ejercicio de 1864 á 1865, 22.904.310 rs.: octava, entregas por la empresa del ferro-carril de Isabel II, entregado por la misma para obras desde que se reformó el contrato de construccion hasta 30 de Junio en pagarés y en metálico, 16.781.591 rs.: novena, obligaciones del 6 por 100 amortizables, importe de las emitidas y canjeadas con las del 3'65 por 100, con los intereses devengados hasta el dia, 1.281.294 rs. 68 cénts.: décima, abonarés por diferencias en el canjeo de obligaciones, importe de los entregados, 8.900 rs. 72 cénts.: undécima, diversos, importe de esta cuenta segun pormenor del estado número 13 firmado por el Tenedor de libros D. Mariano Matías Díez, 3.673.603 rs. 8 cénts.: duodécima, depósito de acciones de la Sociedad, segun pormenor del estado número 8.°, 8.838.000 rs.: décimatercera, depositantes de varios efectos, importe segun pormenor del estado número 9.° ya citado, 654.000 rs. A cuyo balance, bajo la firma de dicho Administrador D. Mariano Lozano, se hicieron observaciones: primera, que debia hacerse constar que no se habian abonado á las obligaciones del 10 por 100 los intereses que las mismas tenian devengados desde el dia 1.° de Diciembre de 1864 en que se emitieron, los cuales ascendian hasta aquel dia 21 de Agosto de 1865 á 337.486 rs. 2 cénts.: segunda, que la Sociedad tenia endosados al Banco efectos por valor de 14.830.301 rs. 25 cénts., que se hallaban protestados; y tercera, que el Cajero de la Sociedad anticipó á la misma en Abril de aquel año 8.600 rs. en metálico, de cuya suma no habia podido reintegrársele en la misma especie, y se habia verificado en obligaciones por no haber existido en Caja desde aquella época: que la Junta de gobierno consideraba justa la reclamacion que hacia el Cajero, y llama sobre ello la atencion de los acreedores; y por último, con el expresado balance presentó la Memoria que previene la ley y que firman en 31 de Agosto de dicho año de 1865 Don Valentin Enriquez, D. Salvador María Fernandez, Don Mariano Lozano, D. Angel Barrio, D. José María Rojas, D. Saturnino de la Mora y D. Pedro G. Revilla:

Resultando que remitido al Juez comisario, por auto de 5 de Setiembre, de que se le dió cuenta en el siguiente dia 6 para que formase el estado que previene la ley, lo verificó aquel en 9 de dicho Setiembre, con prévio exámen de los libros, expresando en resúmen que el pasivo importaba 186.264.254 rs. 78 cénts, del que se deducian, por no resultar acreedores, 132.821.301 rs. 52 céntimos, quedando un líquido de 53.442.949 rs. 26 cénts., haciendo además las observaciones siguientes: primera, que de los 55.969.045 rs. 54 cénts. que se cargaban á la empresa del ferro-carril de Isabel II, correspondian 53.768.041 rs. 89 cénts. á los desembolsos que la Sociedad tenia hechos para la construccion del ferro-carril contratado con aquélla, y que habian de tenerse en cuenta para cuando se practicase la liquidacion de las obras ejecutadas desde 1.° de Enero de 1864: segunda, que los 6.494.986 rs., 500.000 rs. y 15.000 rs., que respectivamente se cargaban á las obligaciones del 3'65 por 100, era el valor á que ascendian las recogidas y canjeadas existentes en la Caja: tercera, que los 8.838.000 rs., importe de los depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad, no debian considerarse como acreedores, porque dichas acciones se hallaban á disposicion de los interesados, y que lo mismo sucedia con los 654.000 rs. á que ascendian los depósitos de varios efectos por hallarse en igual caso que en los anteriores:

Resultando que en 11 del propio mes de Setiembre el mismo Juez comisario firmó el informe, que por auto del dia 14 se le mandó devolver para que lo tuviera presente en el dia de la celebracion de la junta, manifestando en él que de la ocupacion de pertenencias hecha á la citada Sociedad, y del reconocimiento que habia podido practicar de los muchos libros que en aquella existian, resultaba que la contabilidad habia sido llevada con precision y claridad por los encargados de sus respectivos negocios: que los libros, algunos de ellos, no se encontraban con las formalidades y requisitos que exige el Código de Comercio, hallándose exceptuados de esta falta el libro diario y uno de los dos libros mayores, como así tambien los de actas de juntas generales y de gobierno, que estaban escritos en el papel correspondiente y rubricados por el Gobernador de la provincia y su Secretario: que el activo de la Sociedad excedia en mucho á su pasivo, y creia que en una liquidacion prudente podrian salvar los acreedores la totalidad de sus créditos: que por estas razones deberia conceptuarse que la quiebra de la sociedad *Crédito Castellano* era de las que se señalaban en el primer caso del artículo 1.002 del Código de Comercio; pero no habiendo cumplido aquella con la prescripcion del art. 1.017, puesto que su presentacion en quiebra no la hizo dentro del término que en dicho artículo se expresa, creia que estaba comprendida en el caso 2.° del referido art. 1.002 del Código:

Resultando que ántes de que se señalase dia para la junta general presentaron escrito al Tribunal de Comercio D. Dámaso Márcos Abad y D. Ramon Venen Chaves, como acreedores de la referida Sociedad, en concepto de portadores ó tenedores de algunas de sus obligaciones emitidas en la misma, pidiendo que se reformase el auto de declaracion en quiebra y se declarase nulo con todo lo demás obrado, reponiendo las cosas al ser y estado que tenian ántes del 23 de Agosto, por cuanto al declararse en quiebra la sociedad *Crédito Castellano*, á instancia de su Junta de gobierno, habia infringido los artículos 1.018 y 1.021 del Código de Comercio, toda vez que no estaba autorizada por la general de accionistas para hacer dicha presentacion en quiebra:

Resultando que denegada esta solicitud por auto de 11 de Setiembre de dicho año de 1865, se presentaron por varios acreedores en igual sentido otras, que tambien fueron desestimadas:

Resultando que señalado dia para la junta general de acreedores, y mandadas adicionar al balance, como pasivo, varias cuentas de acreedores no comprendidas en él, habiéndose además reducido por virtud del desglose de varios pagarés el crédito del Banco de Valladolid en sus diferentes ejecuciones contra la sociedad *Crédito Castellano* á 9.097.787 rs. 50 cénts., se fijaron los correspondientes edictos y dirigieron las oportunas circulares á todos los acreedores, firmándose por el depositario de la quiebra en 10 de Octubre de 1865, dia señalado para la junta, el informe que previene la ley y por el cual clasificó el haber de la Sociedad, consignando por resultado de sus observaciones que esta contaba para cubrir los compromisos que sobre ella pesaban, ó lo que era lo mismo, el balance presentado arrojaba un *activo líquido* de 96.294.737 rs. 76 cénts.: que las deducciones que á su juicio debian hacerse, por lo que quedaba manifestado, ascendian á la cantidad de 14.972.137 rs. 3 cénts., quedando reducido á 81.322.600 rs. 73 cénts.; y que el *pasivo líquido*, segun el mismo balance, importaba 53.442.949 reales 26 cénts., dando por consecuencia un saldo á favor de la sociedad *Crédito Castellano* de 27.879.651 reales 47 cénts.: que debia advertir que si bien aparecia en favor del *activo* un saldo de tanta consideracion, era de creer que este disminuyera notablemente ó acaso desapareciera por completo en una liquidacion inmediata, efecto de las causas de todos conocidas que habian traido aquella plaza á una situacion tan lamentable como la que se deploraba; y que por lo mismo entendia que era, no sólo de conveniencia general para la Sociedad deudora y sus acreedores, sino hasta de necesidad, el no precipitar la realizacion de unos valores que de seguro habian de ofrecer pérdidas de importancia; y que por estas razones le parecia más acertado conceder un respiro de un período prudente para que dentro de él, y sin los muchos gastos que originaban las tramitaciones judiciales, se procediera á liquidar á dicha Sociedad con el órden y aprovechamiento que interesaban tanto á sus acreedores como á los individuos que componian la misma:

Resultando que en dicho dia 10 de Octubre de 1865 se principió la junta general de acreedores, que fué continuada en los siguientes 11, 12, 16 y 17 del propio mes, presentando la Sociedad quebrada ciertas proposiciones de convenio que se sometieron á discusion; pero sobre las que no llegó á recaer acuerdo, porque las cantidades que los acreedores votantes representaban no ascendian ni con mucho á las tres quintas partes del capital pasivo; y habiéndose por tal razon procedido al nombramiento de síndicos, que recayó en D. Eduardo Ruiz Merino, D. Juan Sigler y D. Mariano Miranda:

Resultando que por no haber estos aceptado dicho cargo de síndicos, y no pudiendo continuar sin ellos los procedimientos de la quiebra, acordó el Tribunal de Comercio por auto de 23 de Octubre del mismo año de 1865 que se convocase á nueva junta general de acreedores para el dia 16 del mes de Noviembre siguiente á fin de hacer nuevo nombramiento de síndicos; y con efecto, prévios los edictos y circulares correspondientes, se principió la junta á las diez de la mañana de dicho dia con asistencia del Juez comisario, del Escribano, alguacil y depositario en el local y sala de juntas generales de la Sociedad, tomándose razon de los acreedores concurrentes y créditos que representaban en listas separadas, que se unieron al acta; y despues de ciertas protestas hechas por el acreedor D. Francisco Lopez Doriga y otros, el representante de la Sociedad quebrada manifestó que tenia que presentar proposiciones de convenio á los acreedores; y hecha lectura de ellas, se suspendió la junta hasta la hora de las cuatro de la tarde en que continuó, dándose conocimiento á los acreedores del estado de la administracion é informe de calificacion de la quiebra; verificado lo cual, se leyeron nuevamente las proposiciones presentadas por el representante de la Sociedad, que fueron las siguientes:

1.ª La Sociedad *Crédito Castellano*, con intervencion de sus acreedores, procederá por cuantos medios sean

convenientes á la realizacion del haber social y al pago de todos los créditos dentro del menor plazo posible:

2.ª Hasta que la Sociedad cumpla totalmente lo pactado en este convenio no podrá emprender ningun negocio nuevo, limitándose por consecuencia tan sólo á la terminacion de los pendientes, y al cobro y pago de sus respectivos créditos y obligaciones:

3.ª Para que los acreedores ejerzan la intervencion que se establece en la primera base, nombrarán en esta junta general una comision de entre sus individuos, compuesta de cinco Vocales y otros tantos suplentes: los que constituyan esta comision serán amovibles á voluntad de la junta general de acreedores, que se habrá de celebrar en conformidad á la base 7.ª:

4.ª Para mayor facilidad de las funciones de la comision interventora de acreedores, la Junta de gobierno de la Sociedad suministrará y pondrá á su disposicion, sin restriccion de ningun género, todos cuantos datos y documentos aquella necesite; sin que pueda practicar gestion alguna, á no ser con el acuerdo é intervencion de la misma:

5.ª Si ocurriese discordia entre la Junta de gobierno y la comision interventora, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por la Junta y otro por la comision; y en caso de discordia, por un tercero que designará el Sr. Regente de esta Excma. Audiencia territorial: la decision conforme de los dos árbitros, ó la del tercero en su caso, causará ejecutoria y será irrevocable:

6.ª Como compensacion á los trabajos que la comision interventora y Junta de gobierno presten, se les asignará el 3 por 100 sobre el importe á que ascienda el activo que realicen, durante su ejercicio, el cual se distribuirá por mitad entre estas dos representaciones:

7.ª Miéntras no se verifique el total pago á los acreedores, estos se reunirán en junta general en el dia 31 de Enero de cada año para enterarse del estado del último ejercicio de la Sociedad, y adoptar las medidas que crean convenientes: los acuerdos que en ellas se tomen serán por mayoría del capital que representen los que emitan su voto:

8.ª No obstante el presente convenio, la Sociedad reserva á todos y á cada uno de sus acreedores los derechos de que se puedan creer asistidos para que los ejerciten donde, cuando y como vieren convenirles, respecto á todas las personas á cuyo cargo haya estado la gestion de los negocios sociales: para el cumplimiento de lo dispuesto en esta base, la Junta de gobierno y la comision interventora facilitarán á los acreedores cuantas noticias, datos y documentos les sean necesarios:

9.ª Los acreedores prendarios podrán quedarse con la prenda adhiriéndose al presente convenio; en cuyo caso se les imputará en cuenta de pago de sus créditos por la primera cotizacion habida en Bolsa despues de la publicacion de la quiebra del *Crédito Castellano* en la GACETA DE MADRID, desde cuyo dia se descontarán los premios é intereses proporcionales hasta el de los vencimientos consignados en los correspondientes documentos, y por el resto serán considerados como acreedores comunes:

Resultando que abierta discusion sobre estas proposiciones, varios acreedores usaron de la palabra; y declaradas suficientemente discutidas, se pusieron á votacion, resultando de ella que votaron aceptando las bases de convenio los 89 acreedores que se mencionan en cantidad de 20.778.664 rs. 87 cénts., y negativamente seis acreedores en cantidad de 3.991.102 rs. 92 cénts.; absteniéndose de votar cinco acreedores que representaban 499.238 rs. 79 cénts.; y en tal estado, siendo la hora de las ocho de la noche, el Juez comisario suspendió la votacion para continuarla en el dia siguiente 17, á las diez de la mañana, como así tuvo efecto, admitiéndose los votos de otros acreedores que tambien se expresan, no concurrentes en el dia anterior; y manifestándose por el representante de uno de los abstenidos de votar que con arreglo á las instrucciones de su principal emitia su voto en sentido afirmativo por el convenio, con lo cual, declarada cerrada la votacion y hecho el escrutinio, resultó que el total general de votos en sentido afirmativo ascendia á 30.620.481 rs. 99 cénts., en sentido negativo 3.991.102 rs. 92 cénts., y abstenidos de votar 99.238 rs. 79 cénts.; siendo de advertir que entre los que votaron afirmativamente por el convenio se hallan: primero, D. Vicente de la Puente Teran, representante de la Sociedad quebrada y acreedor de la misma por 151.855 reales 78 cénts.: segundo, D. Eloy Lecanda, D. Francisco Miguel Perillan, D. José María Iztueta, D. Mariano Fernandez Lara y D. Eduardo Pineda, que representaban entre todos 697.943 rs. 31 cénts., y de los cuales los cuatro primeros eran accionistas de la Sociedad, y además el D. Eduardo Pineda y D. Eloy Lecanda, juntamente con D. Blas Dulce, D. Julian Termens, D. Mariano Miranda y D. Pedro Antonio Pimentel, votaron en el primer dia con una cantidad, y el segundo con otra de las dos por que eran acreedores: tercero, el representante de D. Juan García Rivero y el de D. Antonio Murga, que lo era de los dos D. Manuel Aguilar, en virtud de una sustitucion de poder presentada sin el bastante, si bien el poder lo contenia, votando en el primer dia por uno y en el segundo por otro de sus representados, acreedores entre ámbos por la suma de 2.822.500 rs.: cuarto, Don Francisco Villanueva, D. Francisco Rodriguez, D. Joaquin Mier y Teran y D. Santiago García Solalinde, como representantes de D. Juan Divieldos, D. Manuel Huidobro, *Crédito Cántabro* y D. Francisco Cano Setien, en virtud de poder que presentaron sin bastantear: quinto, D. José María Orodea, D. Juan Fernandez María Rico, D. Manuel Fernandez M. Rico y D. Santiago Quintanilla, que representaban 483.182 rs. 79 cénts., y á quienes se les tacha de menores de edad: sexto, D. Agapito del Hoyo y otros, hasta en número de 20 que eran accionistas de la Sociedad, siete de ellos de su Junta de gobierno, y todos acreedores á la vez de la misma, representando 2.996.145 rs. 36 cénts.: sétimo, y por último, D. Félix de la Aldea, D. Juan Antonio Gil y otros, hasta siete de los ya nombrados, que aparecian deudores, comparadas las cantidades por que votaron con las que resultaban á nombre de los mismos en el estado de protestos presentado con el balance; y siendo la hora de las cuatro de la tarde, se dió cuenta á los acreedores por lectura íntegra de los votantes y sus créditos, así como del resultado obtenido; y por el representante de D. Ramon Fernandez Bustamante se hizo la protesta contra la celebracion de la junta, en razon á que habian tomado parte en la discusion y deliberacion algunos que no habian podido hacerlo legalmente por haber suspendido sus pagos y otras causas, como la de ser acreedores y deudores á la vez por mayor cantidad, hallándose comprendidos en la tercera causa del art. 1.157, cuya protesta hacia para sólo en el caso de que de la votacion resultasen las mayorías en número y cantidad que el Código requiere; y habiendo pedido el representante de la Sociedad que se procediera á verificar la liquidacion, teniendo en cuenta el total pasivo, deduciendo lo recaudado en obligaciones de la misma desde el balance hasta la fecha, el importe de los créditos prendarios que no habian tomado parte en la resolucion de la junta, y las obligaciones del *Crédito Castellano* que, pertenecientes á dicha Sociedad, obraban depositadas ó como garantía en poder de varias personas; y teniendo en cuenta tambien el importe de los créditos que habian tomado parte en la votacion, acordó el Juez comisario que se procediese á la liquidacion pedida, y que para el efecto de fijar las tres quintas partes, que habian de servir de base para el resultado de la votacion, se hiciesen de los 63.905.061 rs. 89 cénts., importe de *total pasivo* con todas sus adiciones, las bajas siguientes: primera, de 1.196.546 rs. 38 cénts., recaudado en obligaciones por el depositario de la quiebra hasta el dia: segunda, el total de los créditos prendarios, cuyas sumas se refieren; y tercera, las obligaciones de la Sociedad que existian en garantía de créditos en el Banco de Valladolid, en el de Zaragoza y en la Sociedad agrícola, cuyas cantidades tambien se mencionan; ascendiendo el total de deducciones á 18.875.006 rs. 93 cénts., con la cual quedaba reducido el total pasivo á 45.030.054 rs. 96 céntimos, cuyas tres quintas partes componian 27.018.032 reales 97 cénts.; y habiendo votado afirmativamente el convenio 30.620.481 rs. 99 cénts., resultaba un sobrante en favor de 3.602.449 rs. 2 cénts.; de modo que habiendo un exceso de las tres quintas partes en la cantidad mencionada, y existiendo igualmente un excesivo número de votantes á favor del convenio, resultaban las dos mayorías que exige el art. 1.143 del Código de Comercio, declarándolo así el Juez comisario; y publicado este resultado, el representante de D. Ramon Fernandez manifestó que reproducia en todas sus partes la protesta hecha, y además la hacia extensiva á la baja acordada por el Juez comisario por no considerarla procedente; acto seguido se procedió al nombramiento de la comision á que se referia la base 3.ª del convenio, tomando parte en la votacion 87 acreedores; y tenidos por nombrados los que al efecto fueron elegidos, el representante del Don Ramon Fernandez Bustamante manifestó que deseaba hacer constar que no habia tomado parte en el nombramiento de la comision; y habiendo expuesto D. Saturnino Guerra que se hiciese constar que no consideraba poder bastante el presentado por D. Aureliano Gonzalez, en representacion de D. Ramon Fernandez Bustamante, puesto que estando este reclamado por el Tribunal para prestar una indagatoria, y no presentándose, acaso fuese por haber fallecido, en cuyo caso sólo sus herederos podrian confirmar el poder, contestó el D. Aureliano que no tenia conocimiento alguno de que dicho poder estuviere revocado; con lo cual, y habiéndose dado lectura íntegra del acta en su totalidad, quedó aprobada, firmándola el Juez comisario, el representante de la Sociedad, el depositario y los acreedores que en el acto de terminarse la junta, á la hora de las ocho y media de la noche, se hallaban presentes, dando de todo fé el Escribano actuario:

Resultando que publicado el convenio en los términos prevenidos por la ley, se presentaron como opositores, entre otros que luego no prosiguieron, D. Mariano Gonzalez Dueñas por retrocesion que le hizo D. José Muro, D. Bartolomé Lopez Bustamante, D. Mariano Gomez Diez y D. Vicente García Noriega, pidiendo en sus respectivos escritos de 23 y 24 de Noviembre de 1865 que se declarase nulo el citado convenio, mandando en su consecuencia que siguiese el expediente de quiebra los trámites marcados por derecho; con cuyo fin, fundados en las causas que determina el art. 1.057 del Código de Comercio, alegaron: primero, que los documentos y poderes presentados por los acreedores en el dia de la primera junta, ántes de empezar esta, y para el efecto de ser admitidos á ella, lo fueron al Escribano y sus escribientes, situados en una antesala en contacto con la escalera, y no al Juez comisario, que durante esta operacion no se hallaba en aquel local, y por cuya razon cada cual de los concurrentes estaba con la cabeza cubierta y con las actitudes y desenfado que se está en el trato comun, y que era distinto de lo que se observaba cuando se hallaba presente un Juez ó Autoridad; siendo de notar además en este punto, con referencia al ménos á los acreedores por obligaciones, que lo que se presentó no fueron las obligaciones mismas, sino unas notas dadas como credencial por las dependencias de la misma Sociedad quebrada, informal todo y contrario á los respectivos artículos del Código de Comercio que de esto trataban: segundo, que en el balance habia las irregularidades que se desprendian de su propia lectura, y entre las cuales figuraba principalmente el valor que se daba á la empresa constructora del ferro-carril de Isabel II, y el presentar como deudores á los que real y verdaderamente eran acreedores, como sucedia con los destajistas de obras del mismo ferro-carril: tercero, que en la primera junta el Juez comisario, á instancia de D. José Muro, hizo leer lo resultante del expediente de calificacion de quiebra; y oyéndose entónces que el propio Juez calificaba esta de segunda clase, sin embargo de dar por sentado que la presentacion en quiebra se hizo mucho despues de los tres dias que marca la ley desde la suspension de pagos, el propio Muro llamó la atencion del Juez sobre el párrafo segundo del art. 1.006 del citado Código para que, ciñéndose á su letra, reformase su juicio y declarase la quiebra al ménos de tercera clase; pero sin que se consiguiese el objeto, porque el referido Juez insistió en llamarla de segunda clase, cometiendo una notoria infraccion de ley: cuarto, que las primeras sesiones de donde positivamente partieron los procedimientos ilegales, ocurrió asimismo la de tener encerrados á los acreedores sin permitirles salir del local, y dando lugar con tal motivo á escenas diversas: quinto, que con relacion á las sesiones últimas, habiendo trascurrido mas de un mes desde las primeras, aludiendo principalmente á los acreedores por obligaciones, como que estos constituian, por decirlo así, una materia de gran movilidad, le parecia que mejor que convocar, como se habia hecho á los que eran dueños de ellas tiempos atrás, se debió exigir directa y no virtualmente una nueva presentacion de las mismas para cerciorarse así de los verdaderos tenedores de actualidad, y no producir las complicaciones y conflictos que eran fáciles tambien de prever: sexto, que con referencia á la junta última resultaba de la acta misma, entre otras informalidades, la muy notable de haberse faltado á lo que terminantemente prevenia el art. 1.154 del Código de Comercio: setimo, que con respecto á la misma última junta era irritante hasta lo sumo y contrario en más de un sentido á la ley, y más especialmente al art. 1.153 del citado Código, la deduccion pedida por el representante de la Sociedad quebrada; y estimada en el acto por el Juez comisario de las cantidades representadas por el Banco de Valladolid, de las obligaciones dadas en garantía y de los haberes de los acreedores prendarios no concurrentes: octavo, que dentro de la misma esfera de lo irritante, de la mala forma en la celebracion de las juntas y con referencia á todas las sesiones que se habian celebrado, resultaba el hecho de haber permanecido el apoderado de la Sociedad quebrada en la mesa de la presidencia al lado derecho del Juez comisario y estando á la izquierda el depositario: noveno, que con referencia á la falta de personalidad legítima en los concurrentes con su voto á formar la mayoría, aparecia el hecho de haber votado menores de edad, como D. José Orodea, D. Juan Fernandez M. Rico y Don Manuel Fernandez M. Rico, y personas que se habian presentado en quiebra, ó se hallaban en suspension de pagos, como D. Miguel Diez, D. Miguel Perillan, D. José María Iztueta, D. Mariano Fernandez Lara, D. Eloy Lecanda, D. Saturnino Guerra y D. Eduardo Pineda; ocurriendo además que algunas de estas personas eran tambien, como otras, deudoras á la misma Sociedad quebrada; y que asimismo aparecia la doble personalidad que en unas y otras sesiones habia venido ejercitando D. Vicente de la Puente Teran, votando con los acreedores al tiempo mismo que representaba al deudor: décimo, que el convenio por todas las razones expuestas era conocidamente insostenible, y lo era tambien por lo irritante de su contenido y por la forma ilegal con que fué presentado y discutido; y que como los acuerdos que recaian sobre lo ilegal é irritante, aunque tuvieran á su favor millones de votos, tenian al fin que caducar cuando llegase el caso de ponerles en tela de juicio, sostenian igualmente que la deliberacion de la junta, por virtud de la cual se decia aprobado el convenio, era como este irritante é ilegal:

Resultando que en contestacion á las oposiciones, la Sociedad quebrada *Crédito Castellano* pretendió que se aprobase el convenio como procedente, justo y legal, no obstante cuanto en contrario se alegaba; exponiendo al efecto: primero, que al acto de registro de documentos y poderes hecho por el Escribano de la quiebra, y no por los escribientes, habia seguido la constitucion formal de la junta y la lectura y comprobaciones oportunas que en toda forma se hizo de los documentos y personalidades referidas en más de una ocasion; siendo las notas, que servian de credenciales en la junta á los acreedores por obligaciones, unas facturas numeradas con expresion de séries del valor nominal de aquellos títulos de crédito y del efectivo que alcanzaban el dia 21 de Agosto de 1865, en que se liquidaron por la Sociedad quebrada, comprobándose todo y visándose por el Juez comisario: segundo, que las aserciones sobre que en el balance figuraban las obligaciones de la empresa constructora del ferro-carril de Isabel II y se presentaba como deudores á los que eran acreedores no tenian fuerza alguna, porque sobre el primer punto vino el informe del depositario, y acerca del segundo era un hecho que se podia rectificar con vista de los libros y documentos de la Sociedad, lo cual pudieran haber hecho los opositores si hubieran querido usar del derecho que les corresponde como á todo acreedor: tercero, que la quiebra no podia considerarse de tercera clase, porque fortuita ó no fortuita no se podia asegurar la insolvencia del *Crédito Castellano*, y por lo tanto lo que esta Sociedad manifestó y pidió fué que se la declarase de la primera clase, porque no estaba insolvente, sino suspensa de sus pagos, y en tal concepto la comprendia esta primera clase: cuarto, que en cuanto al encierro de los acreedores sin permitirles salir del local en una de las sesiones de la primera junta, ninguna relacion tenia con el convenio otorgado en la segunda; pero que en todo caso dependió en que el Escribano de la quiebra, para poner á salvo la responsabilidad que le imponia el art. 1.156 del Código de Comercio, entendió que podia y debia pretender la adopcion de aquella medida miéntras no reconociera el resultado de la votacion que estaba efectuando, y se firmara el convenio propuesto en aquella primera junta, si así lo resolvia la mayoría correspondiente; pero que no se habia negado licencia para salir cuando insistia lo bastante algun acreedor, ni aun cuando se hubiera denegado en la primera junta afectaria en nada á la en que el convenio se acordó: quinto, que no estaba conforme con el parecer de los opositores de que hubiera debido exigirse directamente una nueva presentacion de obligaciones para la asistencia á la junta del 16 de Noviembre, porque dicho parecer no se veia autorizado con ninguna ley ni práctica vigente: sexto, que en dicha junta se dió por el Juez comisario de la quiebra, ántes de tratar de proposiciones de convenio, exacta noticia de la administracion de la misma, expediente de calificacion y lectura del último balance; y el no hacerse constar en el acta no demostraba sino que seria un imposible que todo constara en ella sin hacer insoportable el ímprobo trabajo de redactarla, leerla y escucharla, pero que bastante decia su falta de protestas sobre el fondo de este hecho y sus formas con salvedad de la omision, donde fuera muy bueno que constaran para que este silencio fuese la mejor prueba del órden y formalidad con que se procedió: sétimo, que léjos de ser irritante la deduccion que se hizo en el pasivo de los créditos prendarios y de las obligaciones del *Crédito Castellano*, era muy razonable, equitativo y justo, porque á nádie perjudicaban tales deducciones, en tanto que los que se abstenian de tomar parte en la resolucion, como hipotecarios ó prendarios, tampoco debian formarla en el pasivo para el efecto de aprobarse en el convenio, y las acciones que la Sociedad tenia de su pertenencia como prenda ó depósito en poder de terceros, aunque figuraban en el pasivo por el carácter especial que tenian, constituian parte integrante del activo, así como tambien debia reconocerse como conducente y necesaria la rebaja hecha en el pasivo de la cantidad á que ascendian los cobros de obligaciones hechos por el depositario de la quiebra desde la primera á la segunda de las juntas celebradas: octavo, que el representante del *Crédito Castellano* ántes de serlo era acreedor á la Sociedad, y el que hubiese permanecido en la mesa de la presidencia al lado del Comisario no podia significar, como se suponia, preferencia del deudor sobre el acreedor: noveno, que los menores de edad de que hablaban los opositores resultaban ser acreedores por obligaciones cuyos valores eran títulos al portador; y aparte de que ningun derecho cedian por el convenio, era sabido que los menores de edad podian usar de todo aquello que sus padres, tutores ó encargados les daban ó les consentian para que lo hicieran con libertad ó con las restricciones que á ellos importaban establecer; y que en cuanto á los que se suponian suspensos ó quebrados, debió decir que no comprendia esta nomenclatura duplicada, pues entre comerciantes no habia otra denominacion que la de *no quebrados* y *quebrados*, y entre estos la de *repuestos y rehabilitados*, y que la de *suspensos de pagos* era una calificacion que exigia prévia declaracion del estado de quiebra por el Tribunal; y por último, que D. Vicente de la Puente Teran, aunque representante de la Sociedad, votó como acreedor únicamente, puesto que por aquella nada tenia que votar:

Resultando que puestos los autos de manifiesto en la Escribanía para que las partes usasen del derecho que les concedia el art. 201 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, y practicadas las pruebas que ambas propusieron, haciendo á la vez sus alegaciones, dictó sentencia el Tribunal de Comercio en [illegible] de Marzo de 1866, la cual confirmó con las costas de la segunda instancia la Sala primera de la Audiencia en 3 de Febrero de 1869, aprobando el convenio celebrado en junta de acreedores de la sociedad anónima *Crédito Castellano*, y mandando que el depositario de la quiebra procediera por ante el Juez comisario de la misma á hacer la entrega de todos los bienes, efectos, libros y papeles, rindiendo la cuenta justificada de su administracion en los 15 dias siguientes á la notificacion de esta providencia; quedando responsables todos los bienes de la enunciada Sociedad al pago de las costas originadas con motivo de la quiebra y reintegro del papel de oficio invertido; y acordando así bien que el citado convenio fuese obligatorio para todos los acreedores y la Sociedad quebrada, muy especialmente con respecto á su comision interventora, en cuya virtud se excusaba el nombramiento del interventor que señalaba el art. 1.162 del Código de Comercio:

Resultando que contra este fallo interpusieron Dueñas y consortes recurso de casacion, citando entónces, y despues á su tiempo en este Supremo Tribunal, como infringidos:

1.° Los artículos 1.016, 1.017 y 1.021 del Código de Comercio, y 171 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, por cuanto se aprobaba el convenio sin embargo de haberse propuesto la quiebra únicamente por el Presidente y Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad quebrada, que eran los que, sin tener tampoco el poder especial necesario, firmaban el escrito de declaracion de quiebra:

2.° Los artículos 36, 47 y 56 de los estatutos de dicha Sociedad, en los que se enunciaba bien claramente que la sociedad *Crédito Castellano* la constituian la totalidad de sus accionistas, á los cuales, reunidos en junta general, correspondia decir si se habia de prolongar la existencia de la Sociedad ó si se habia de disolver, y lo cual, sin embargo, prejuzgaron por sí dichos Presidente y Secretario en el hecho de ser ellos los que se presentaron en quiebra:

3.° El art. 118 del Código de Comercio y el 171 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que le ratifica y amplía, por los cuales se establece que con la exposicion en que se manifieste en quiebra acompañe el quebrado el balance general de sus negocios y una Memoria ó relacion que exprese las causas directas ó inmediatas de aquella; y que cuando así no se haga, no se dé curso á la tal Memoria y balance, por cuanto estos dos datos no se presentaron con el escrito de quiebra, y ni aun tampoco en los 10 dias que para suplir este defecto marcaba el art. 1.060 del Código de Comercio; y sin embargo de dichos datos, sin los cuales no habia términos hábiles para hacer sonar la palabra convenio, se les habia dado curso, y la trasgresion se habia consumado aprobando el tal convenio:

4.° Los mismos artículos 1.021 del Código de Comercio y 171 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, el artículo 23 de los estatutos de la Sociedad, y la práctica constante y la crítica racional que dicen que no puede llamarse negocio corriente de una sociedad el tan extraordinario y trascendental de presentarse en quiebra, por cuanto se aprobaba el convenio á pesar de que el que presentaba y firmaba la Memoria no era la sociedad *Crédito Castellano* ni un apoderado suyo con poder especial, ni aun siquiera la Junta de gobierno, sino sólo una fraccion de esta, ó sean siete, que se llamaban individuos de la misma:

5.° El citado art. 1.021 del Código de Comercio y su correlativo el 171 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, por haberse dado curso al balance sin embargo de que no tenia otras firmas que las del Tenedor de libros D. Mariano Matía y el Administrador interino D. Mariano Lozano, los cuales no habian presentado poder especial para ello, sancionando la sentencia de vista esta trasgresion, en la que iba envuelta tambien la trasgresion del sentido comun de tener como comprobante del mismo balance el estado, clasificacion de la cuenta, ganancias y pérdidas que no estaba firmado por nádie:

6.° Los artículos 1.064 y 1.066 del Código de Comercio al aprobarse el convenio de una quiebra, en la cual la presentacion de documentos y poderes se hizo al Escribano y sus auxiliares y no al Juez comisario:

7.° La ley 7.ª, tít. 4.°, Partida 3.ª, y el art. 28 de la de Enjuiciamiento mercantil, porque se aprobaba el convenio en unos autos de quiebra, en los que, hasta por expresion del Escribano actuario, estaba consignado que el Juez comisario entraba y salia, y que tal presentacion tuvo lugar, no en la sala de audiencias, sino en una antesala en contacto con la escalera del local, y que todo esto se verificaba estando los circunstantes con las cabezas cubiertas, paseando, fumando y con otras actitudes semejantes:

8.° Los artículos 40, 41 y 42 del Código de Comercio, porque sin embargo de decirse en la prueba de los opositores y bajo la fé del Escribano que no contenia las circunstacias legales el libro de cuentas corrientes, mayor de la Sociedad, que era precisamente uno de los tres que exige como necesarios el art. 32 de dicho Código, y á los que se referia igualmente el art. 40, la sentencia de vista aceptaba su presentacion; y no sólo la aceptaba, sino que decia en absoluto que el libro diario y el mayor estaban en debida forma, y que los otros libros auxiliares eran los que estaban informales, llamando así formal la sentencia de vista á lo que los mencionados artículos 40 y 41 llamaban informal, y aceptando lo que el art. 42 queria que no se aceptase:

9.° El art. 1.006 del Codigo de Comercio, porque la sentencia aceptaba y daba por buena la calificacion de segunda clase hecha por el Juez comisario, y eso que se reconocia por la Sala misma que la manifestacion de la quiebra se hizo fuera de los tres dias, pues se hizo á los siete meses, y los libros de contabilidad tenian los defectos que en la misma sentencia se conocian:

10. La doctrina legal de que los Jueces no pueden por su propio criterio decir suplido lo que esté hecho contra ley al aprobarse el convenio, bajo el supuesto así consignado en la sentencia de vista de que la omision del Juez comisario, no comprendiendo en su informe todos los particulares que debiera comprender, fué suplida por la discusion que hubo:

11. Los artículos 8.°, 10 y 11 de la ley de Enjuiciamiento civil, y aplicables al caso, segun el párrafo segundo del art. 462 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, al aprobarse el convenio bajo la base de tener por válido lo que sin habilitacion judicial se actuó en las noches del 10, 11, 12 y 16 de Octubre de 1865, y en la noche tambien del 16 de Noviembre; noche esta muy atendible, porque en ella se votó el convenio que la Sala aprobaba; y la máxima de derecho y doctrina admitida de que los Jueces han de fallar por lo alegado y probado, y por lo que manda la ley escrita, al decir la propia Sala que la presencia del Juez y de los interesados se admitia por habilitacion, y que esta no se expresó por olvido; pues ello era que esto del olvido nádie lo habia alegado y probado, y lo de admitirse por habilitacion la presencia del Juez era contrario al texto de los artículos citados, que requieren tambien habilitacion expresa de dichas horas:

12. La ley 5.ª, tít. 11, libro 5.° de la Novísima Recopilacion, en cuanto en el convenio que la sentencia de vista aprobaba se decia en su cláusula 5.ª que en el caso de que hubiese discordancia entre la Junta de gobierno y la comision nombrada, dirimirian esta discordia árbitros nombrados por las partes, y tercero en su caso, que designaria el Regente de la Audiencia:

13. El art. 1.066 del Código de Comercio al aprobarse el convenio, entre cuyos votantes figuraban cinco apoderados que no habian presentado poder bastanteado, y uno de los cuales, D. Manuel Aguilar, tenia además el doble apoderamiento, y habia votado en efecto como apoderado del acreedor D. Antonio Murga, y como apoderado tambien del acreedor D. Juan García Rivero por créditos enteramente distintos y separados, así como tambien D. Vicente de la Puente Terán, votante del convenio, figuraba con el doble concepto de representante de la Sociedad quebrada y al mismo tiempo como acreedor contra la misma:

14. El art. 3.° del Código de Comercio al aprobarse un convenio por cuatro menores de edad, en quienes no concurrian las circunstancias de emancipacion legal, peculio propio, habilitacion para administrar, y renuncia del beneficio de restitucion, que apetece el art. 4.° del mismo Código en el que sea mayor de 20 años:

15. Los artículos 1.031 y 1.036 del Código de Comercio, al aprobarse un convenio que habia sido votado por cinco quebrados, que resultaban tales en autos, y en los *Boletines oficiales* de la provincia:

16. El art. 1.174 del Código de Comercio al aprobarse el convenio votado por los que tenian tales interdicciones legales, sin que resultase rehabilitacion:

17. Los artículos 1.168, 1.172 y 1.173 del Código de Comercio al aprobarse el convenio bajo la apreciacion de que dichos quebrados habian podido votar el convenio, porque ellos á su vez le tenian hecho con sus acreedores, aunque no tenian rehabilitacion:

18. El art. 1.153 del Código de Comercio, y el buen sentido y la crítica racional que enseña que una persona no pueda convenir consigo misma y que un deudor no pueda concederse á sí propio quitas ó esperas, por cuanto se aprobada un convenio en que habian votado multitud de accionistas; es decir, deudores, porque la Sociedad *Crédito Castellano* creó una Sociedad por acciones, segun el art. 5.° de sus estatutos:

19. El mencionado art. 1.153 del Código de Comercio, por el hecho de aprobar un convenio votado, no ya por acreedores de la Sociedad quebrada como exigia el mismo artículo y el sentido comun, sino por deudores á la misma, como lo era D. Eduardo Pineda y ocho más que especifica:

20. El art. 1.063 del Código de Comercio al aprobarse un convenio que tenia por antecedente necesario el estado formado por el Juez comisario; pero cuyo estado se presentó, no dentro de los tres dias que manda dicho artículo, sino á los 17, puesto que la fecha de la declaracion de quiebra era del 23 de Agosto de 1865, y la fecha del tal estado era del 9 de Setiembre; además de que dicho estado no estaba formado por lo que resultaba del balance, sino desentendiéndose de este, toda vez que en aquel se consignaba como importe total 186.264.250 reales 78 cénts., miéntras que en el balance figuraban 186.155.740 rs., resultando así entre uno y otro la diferencia de 108.510 rs.; habiendo además la notabilísima circunstancia de rebajarse en el estado 132 millones y más de los 186 millones mencionados, con lo cual se redujo á 53 millones el pasivo, que en balance era de los 186 millones dichos:

21. El art. 1.153 del Código de Comercio al aprobar el convenio bajo la base de que el total pasivo de la quiebra era de 45.030.054 rs. 96 cénts., siendo así que el verdadero total pasivo tal como resultaba del balance era, segun quedaba dicho, de 186.264.250 rs. 78 cénts.:

22. El art. 1.153 mencionado, los artículos 1.118 y 1.155 del mismo Código de Comercio, y la regla de derecho de que contra ley clara y terminante no cabe interpretacion, al aprobarse el convenio de una quiebra de cuyo pasivo se hizo primeramente la rebaja dicha de 132 millones de reales, y despues y en los momentos mismos de ir á votar la de 18 millones y más que resultaban de autos; haciendo la sentencia de vista, entre otras interpretaciones, la de que era natural que se hicieran estas rebajas, entre las cuales estaban la de las cantidades de los acreedores de la quiebra con título de dominio y los hipotecarios y prendarios abstenidos de votar, y cuyas cantidades, tan indebidamente rebajadas, importaban nada ménos que la enorme cantidad de 11.863.283 rs. 10 céntimos, comprendidos en los 18 millones de reales dichos:

23. La doctrina legal de que los Jueces deben fallar por lo que resulta consignado expresamente en autos, al aprobarse un convenio de una quiebra en la que, entre otros importes, figura el del moviliario de la Sociedad quebrada, siendo base de tal aprobacion, como se leia en la sentencia de la Sala, la manifestacion hecha en el acto de la vista por el defensor de la Sociedad:

24. El art. 1.157 del Código de Comercio, por cuanto se habia aprobado el convenio no obstante los defectos acreditados en las formas prescritas para la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta, la falta de personalidad legítima tambien probada en varios de los que concurrieron con su voto á formar la mayoría, y por último la exageracion fraudulenta de créditos para constituir el interés que debian tener en la quiebra los que acordaron la resolucion:

25. La ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, y el art. 208 de la ley de Enjuiciamiento civil ó 138 de la mercantil, en cuanto la Sala sentenciadora parecia haberse desentendido de la prueba documental ó instrumental que demostraba la calidad de quebrados que se habia atribuido á Lecanda, Iztueta, Perillan, Laza y Leon y compañía, que votaron el convenio, así como tambien el hecho de habérseles supuesto acreedores, cuando en realidad eran deudores de la sociedad *Crédito Castellano*;

Y 26. La doctrina establecida por este Supremo Tribunal en varias ocasiones, principalmente en la sentencia de 28 de Setiembre de 1863, de que la falta de personalidad consiste en la incapacidad personal del litigante para comparecer en juicio ó para ejercer plenamente sus derechos civiles, por cuanto siendo un hecho consentido por ámbas partes y reconocido por el Tribunal sentenciador el de que D. Juan y D. Manuel Fernandez Martin Rico, D. José Orodea y D. Santiago Quintanilla eran menores de edad cuando votaron el convenio, habia sido este aprobado á pretexto de que los créditos, en virtud de los cuales votaron los mencionados menores de edad, eran de su propio peculio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que los 26 motivos de casacion, admitidos como fundamento del presente recurso, se contraen y refieren á la pretendida infraccion de los artículos 1.153 y 1.157 del Código de Comercio, que establecen las formalidades bajo las cuales hayan de legitimarse las estipulaciones ó convenios que celebre el deudor con sus acreedores, así como las causas limitadas y taxativas en virtud de las cuales pueden invalidarse ó anularse dichos pactos:

Considerando, respecto al primero de los expresados artículos, esto es, al 1.153, que las dos mayorías de número y cantidad que por él se determinan para que tengan validez legal los acuerdos están subordinadas al principio de que prevalezca siempre el interés general sobre el particular cuando son iguales los que se controvierten; pues que en otro caso la misma ley reserva su accion á los acreedores de distinta índole y esfera, como son los privilegiados ó hipotecarios:

Considerando, por tanto, que reservada como lo fué, en el convenio de que se trata, dicha preferencia á tales privilegiados, los intereses que se agitaban ya estaban circunscritos á los del deudor y los acreedores comunes; siendo por lo tanto justa y procedente la segregacion de los primeros, que para determinar la mayoría legal verificó el Juez comisario en la junta que aceptó el convenio:

Considerando, en cuanto al segundo extremo del recurso, ó sea á la supuesta nulidad del acto á que se contrae el citado art. 1.157 del Código de Comercio, que siendo el objeto y fundamento de esta disposicion legal evitar y reprimir el dolo, mala fé, amaños ó arterías criminosas que tiendan á falsear la voluntad de la masa general de acreedores, siempre que se alcance á determinar con precision y certeza esta manifestacion libre y espontánea, no cabe ni puede tener lugar la aplicacion de dicho art. 1.157:

Considerando que en el caso presente no se ha justificado, como convenia, el dolo ó fraude á que se contrae la ley; que los defectos de forma en la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta no fueron vicios sustanciales que afecten á la validez del acto; que la personalidad en los individuos que se supusieron quebrados estuvo justificada, puesto que se hallaban autorizados por sus acreedores para la gestion de sus negocios respectivos; y que la menor edad de los que tambien concurrieron á constituir la mayoría quedó subsanada con la concurrencia de sus padres al acto en que prestaron su tácito asentimiento; y que los otros dos votantes que carecian de tal requisito, aunque se eliminen, no alteran el resultado de la votacion; sin que por consiguiente pueda decirse que han sido infringidos en la ejecutoria los expresados artículos 1.153 y 1.157 del Código de Comercio, como tampoco las demás disposiciones legales citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Mariano Gonzalez Dueñas y consortes, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 400 escudos que depositaron, los cuales se distribuirán con arreglo á la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=José Fermin de Muro.=Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 28 de Enero de 1870.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general, se arrienda en pública subasta los tranzones de tierra de labor que se hallan vacantes en la Acequia de Tajo; la subasta tendrá lugar el dia 16 del actual, á las doce de su mañana, en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 10 de Marzo de 1870.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.051 al 3.100 inclusive respecto á los primeros, y del 892 al 900, tambien inclusive, á los segundos.

Madrid 12 de Marzo de 1870.=El Director general, Camilo Labrador.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.190 al 1.198.

Madrid 12 de Marzo de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 165.

Madrid 12 de Marzo de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.199 al 1.214.

Madrid 12 de Marzo de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 166.

Madrid 12 de Marzo de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Marzo de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos
328	Antonio Molinelo	Cádiz.
329	Ana María de San Antonio	Cuenca.
330	Angel Nieto	Avila.
331	Cipriana Riber	Velez-Málaga.
332	Catalina García Martinez	Llanes.
333	Concepcion Soler	Zaragoza.
334	Eduardo Merchan	Corrales.
335	Francisco Olavarrieta	Llodio.
336	Fernando Guzman	Cabanillas.
337	Francisco Peiró	Sancti-Spíritus.
338	Ignacia Cuesta	Valladolid.
339	Juan Gonzalez	El Viso.
340	Juliana del Collado	Sevilla.
341	Juan García Crespo	Valgañon.
342	Juan Benito y C	Talavera.
343	Juliana Varez	Salvadios.
344	Leon Moreno	Maranchon.
345	Luis Niubo	Barcelona.
346	Paulino V. Sabatel	Granada.
347	Pilar María Dominguez	Valladolid.
348	Siro Fambrina	Zamora.
349	Severino Gonzalez	Leon.
350	Trinidad Rodriguez	Toledo.
351	Vazquez Lopez	Fuencarral.

Madrid 12 de Marzo de 1870.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion del Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Administracion, tendrá lugar á los 20 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la hora de las doce y en la sala de sesiones de esta Administracion, la subasta de arriendo del Teatro principal de esta ciudad, que deberá empezar en 1.° de Octubre del corriente año.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado ántes de la hora indicada.

Barcelona 10 de Marzo de 1870.=Por acuerdo de la I. A., Pedro de Roselló, Secretario. X—494

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis del Castillo, Juez de primera instancia de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye el correspondiente juicio de abintestato que promueven Doña Dolores y Doña Vicenta Galban Troche, relativamente al que dicen ser su sobrino D. Juan Abalo Galban, natural de la parroquia de San Juan de Bayon, en este partido, fallecido en el hospital real de Burgos el 5 de Octubre del año último en estado de soltero, siendo sargento primero graduado, segundo de la quinta compañía del primer batallon del segundo regimiento de Ingenieros, hijo de D. Juan y Doña Cármen; y en conformidad á lo acordado el 13 del corriente, anuncio desde luego la muerte del sobredicho sin testar, llamando al propio tiempo á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la última fijacion ó insercion de edictos, tal como este; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cambados á 17 de Febrero de 1870.=Luis del Castillo.=De su órden, Pedro Monrullo y Barros. X—487

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Manuel de las Heras, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Francisco Regulez y Altimiras, soltero, de 33 años de edad, acaecido en esta capital el 15 de Diciembre último; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias se presenten en el expresado Juzgado y Escribanía, calle de Calderon de la Barca, 2 duplicado, tercero, á ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 7 de Marzo de 1870.=Manuel de las Heras. X—486

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en autos promovidos á instancia de la Sra. Doña Pilar Echagüe y Arascues, por su propio derecho; de los Excmos. Sres. D. Fermin Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y Doña Dolores Collado y Echagüe, Marquesa de Portugalete, en representacion de su difunta madre la Sra. Doña Leocadia Echagüe y Arascues, únicos que se han presentado, sobre que se les declare herederos abintestato del Sr. Don Dionisio Echagüe y Arascues, natural de San Sebastian, en la provincia de Guipúzcoa, hijo de los Sres. D. Evaristo y Doña Joaquina, que falleció en Baeza el 2 de Diciembre de 1869 sin otorgar disposicion alguna testamentaria, ni dejar ascendientes ni descendientes legítimos que deban heredarle, se cita y emplaza por el presente edicto y término de 20 dias á los que se crean con mejor derecho á la herencia relicta de dicho señor para que se presenten en el mismo Juzgado y Escribanía á ejercitarle; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1870.=El Juez, Autran.=El Escribano, por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra. X—485

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias siguientes á la publicacion de este edicto á los que se crean con derecho á la herencia y sucesion intestada de D. Pablo Regules y Madrigal, que falleció en esta villa el 22 de Diciembre último, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado y Escribanía del que suscribe á hacer uso de las acciones que les correspondan; poniendo en conocimiento del público que hasta ahora se ha presentado pidiendo la declaracion de heredero en su favor el padre legítimo del difunto D. José Regules del Salto; pasado dicho término seguirá su curso el expediente, parando el perjuicio que haya lugar á los que no hagan uso de él.

Madrid 8 de Marzo de 1870.=El Escribano, La Torre. X—489

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Continuando la sesion á las diez, siguió el debate sobre el capítulo 38 del presupuesto de Hacienda, y dijo

El Sr. **REBULLIDA**: Si el capítulo que se discute no fuera tan importante, tanto por la cifra como por el servicio á que esta se destina, no molestaria la atencion de la Cámara. Trátase del Resguardo, que cuesta 56 millones de reales, y que yo creo no llena su mision, no por falta de número, pues consta de 14.000 hombres, ni por la extension de la zona fiscal, que ciertamente es excesiva, sino por su organizacion, que es puramente militar.

El Resguardo debia tener otra organizacion y depender del Ministerio de Hacienda, con lo que la vigilancia seria más activa y eficaz, se podria reducir el número de Carabineros y producirse una economía de alguna consideracion, que bien lo necesita el país. Que la vigilancia no es lo que debia ser, lo demuestra la regularidad con que se hace el contrabando, que se verifica con una prima de 3 por 100 en algunas provincias.

Yo extraño que no se haya introducido la reforma que he indicado en el presupuesto, pues segun tengo entendido fué propuesta en la comision por los señores Peset y Rodriguez, que eran los Ponentes. Esto nos hubiera producido, entre otras cosas, una economía de 6 á 8 millones que cuesta la Plana mayor de ese cuerpo, que no seria necesaria si tuviese una organizacion civil.

Además, el carácter militar de ese cuerpo hace que el servicio se vea abandonado con mucha frecuencia, pues á cualquier amago de perturbacion se concentra la fuerza y queda abierto el camino al contrabando; así que alguna vez he llegado á sospechar si en algunas ocasiones las amenazas de trastornos y peligros que circulan las circularán los contrabandistas para conseguir más cómodamente introducir el contrabando. Yo desearia que se tuviera más consideracion al servicio que este cuerpo desempeña, pues aun cuando soy libre-cambista, deseo que en este punto, como en todos, la ley sea observada.

Aquí, señores, lo que sucede es que bajo el modesto nombre de Resguardo se quiera tener otro ejército de 14.000 hombres que, con la Guardia civil, forman una fuerza armada que seria bastante para todas las atenciones y podria formarse de voluntarios, como lo está, demostrándose con esto que no hay esa falta de voluntarios de que se hablaba esta tarde.

En vista, pues, de estas consideraciones, concluyo rogando á la Cámara se sirva aceptar la reforma que he tenido el honor de indicar, y que ya fué propuesta en la comision por los Sres. Peset y Rodriguez, sin que yo sepa por qué se abandonó; con lo que se conseguirá una economía que de seguro agradecerá el país.

El Sr. **PESET**: Cierto es que el Sr. Rodriguez y yo propusimos la reforma de que se ha ocupado el Sr. Rebullida, llevados de nuestro deseo de procurar toda la economía posible en las partidas del presupuesto; pero al hacer esto no tuvimos presentes otras consideraciones políticas y hasta de órden público que el Sr. Presidente del Consejo nos expuso, y en vista de las cuales no pudimos ménos de desistir de nuestro propósito, si bien nos indicó que estudiaria el pensamiento y que tal vez más adelante, en otro presupuesto, vendria ese cuerpo á pertenecer á la Administracion civil.

Puede decirse, por lo tanto, que no hay en esto más que un aplazamiento exigido por las circunstancias en que nos encontramos. Nada más tiene la comision que contestar al Sr. Rebullida, porque tampoco puede decirse que se ha ocupado de otra cosa.

El Sr. **REBULLIDA**: Es singular, señores, que siempre que se trata de alguna reforma, aun de aquellas que todos reconocen como ventajosas y aceptables, siempre se dice que se harán en su dia; y esto ciertamente no se comprende tratándose de una Cámara revolucionaria que ha venido á realizar las aspiraciones del país. Yo no conozco las dificultades políticas que pueda haber para esto, ni puedo reconocer que hagan falta los Carabineros como fuerza permanente.

Se fijan 80.000 hombres como fuerza permanente que basta para las necesidades del servicio; luego se consideran precisos los 14.000 Carabineros; despues los 13.000 guardias civiles; todo esto sin contar con otra porcion de fuerzas que vienen á producir el que tengamos un ejército más numeroso que el de algunas otras naciones.

Yo ruego á la Cámara que fije su atencion en esto y acuerde que vuelva este capítulo á la comision para que lo redacte en conformidad con lo que proponian los Sres. Peset y Rodriguez, pues de este modo se hará un gran servicio al país.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: No creo que el señor Rebullida tiene razon al lamentarse de que no se lleven á cabo las reformas de que tanto necesita el país, pues ya se han planteado muchas que irán dando sus resultados. La de que S. S. se ocupa no ha podido realizarse por las razones que ha indicado el Sr. Peset; pero ya hemos dado algun paso en ese camino con la reforma arancelaria, que está ya dando sus frutos, pues marchamos de una manera ventajosa en esa renta; lo cual indica que cuando los derechos de Aduanas son moderados, el comercio se dirige más bien á las Aduanas para la introduccion de las mercancías que al contrabando; así vemos que la prima del contrabando, que ántes era de 12 por 100, hoy es de un 3 por 100.

Reformado el Arancel, han de reformarse pronto las Ordenanzas de Aduanas, lo que no ha podido verificarse hasta ahora por el mucho trabajo atrasado que habia en el departamento de mi cargo, dejado por la Administracion pasada. Despues de esto vendrá la reduccion de la zona fiscal, lo que con la disminucion del contrabando hará posible la reduccion del número de individuos en el cuerpo de Carabineros, que si no hay otros sucesos podrá sufrir la reforma deseada.

Este cuerpo, que de algunos años á esta parte habia venido en aumento hasta llegar á 17.000 y pico de hombres, hoy se ha reducido á poco más de 14.000, costando 11 millones ménos que ántes. No hay razon, por lo tanto, para decir que no se piensa en hacer economías.

Es preciso, señores, obrar con prudencia, y S. S. debe comprender que no puede esa reforma hacerse de repente. Yo desearia que no tuviéramos necesidad de más ejército que la Guardia civil y los Carabineros; pero esto no puede ser, mucho ménos cuando hay quienes quisieran llevar adelante ciertas reformas de la manera que todos hemos visto, cuando hay tantas pretensiones insensatas, y todavía hay bastantes preocupaciones borbónicas.

Tal vez en otro presupuesto, si yo tengo la desgracia de presentarlo, aunque por otro lado podria ser una fortuna, pues demostraria que la revolucion se habia consolidado, podrá hacerse esa reforma, porque es posible que al Sr. Presidente del Consejo no le rodeen los cuidados que ahora.

Yo espero, por lo tanto, que la Cámara vote este capítulo tal como lo presenta la comision.

El Sr. **REBULLIDA**: No puedo de ninguna manera convencerme de la necesidad de ese número de Carabineros que se sostiene todavía, puesto que el aumento en la renta de las Aduanas no se debe al mejor servicio que ese cuerpo presta, sino á la reforma de los Aranceles.

Tratándose de los Carabineros, diré mi opinion sobre esa supuesta necesidad de tanta fuerza armada que indica el Sr. Ministro de Hacienda. Contra esos temores de restauraciones insensatas, contra esos proyectos borbónicos, lo mismo de la rama arrojada de aquí en Setiembre, y que por más que trabaje en otra parte no puede volver porque eso seria ignominioso para la nacion, que contra los del llamado Duque de Madrid y tambien de otros Borbones más próximos y poderosos, no es el ejército lo que tenemos que oponer.

La realizacion de las reformas económicas ofrecidas á los pueblos, eso es lo que nos interesa y nos dará fuerza para destruir á todos nuestros enemigos. Que el pueblo esté contento y satisfecho de la revolucion, y no deben inquietarnos esos planes á que se referia el Sr. Ministro de Hacienda.

Rebájese, pues, todavía la cifra; pues aunque bien sé que es menor que la del presupuesto ultimo, no es lo que debe ser conforme á la nueva situacion creada por el desestanco de la sal y á la media libertad que tenemos en el tabaco Y ya que hablo del tabaco, debo decir que no hemos adelantado con la libertad para la venta que hoy existe; pues el que se vende en Madrid y fuera de Madrid como habano no es más que una falsificacion. Yo he tenido ocasion de fumar en Bruselas en casa del General Prim esas magníficas brevas que aquí llaman de la Vuelta de Abajo y que allí cuestan 4 maravedises ó ménos. Pero se falsifican con tal perfeccion, que parecen legítimas.

En Holanda se fabricaban tabacos que han obtenido premios en la Exposicion de París, donde yo los he visto con la vitela y la nomenclatura de los cigarros españoles y las viñetas de las fábricas de la Habana; de manera que los que allí se expendian no eran un producto agrícola, sino de la industria. Pues bien: para la introduccion de ese tabaco así imitado ó falsificado es para lo que tenemos libertad. Apresúrese el Sr. Ministro á darla completa, y se evitará el engaño que sufre el público poco conocedor, que fuma tabaco muy malo y lo paga como muy bueno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: He dicho que en muchos puntos estoy de acuerdo con el Sr. Rebullida; pero discrepamos en la oportunidad de la reforma. Decir las cosas no es lo mismo que hacerlas, pues hay que hacerlas con método para que no se inutilicen. Si yo hubiera tenido tiempo para la aplicacion del impuesto personal, que tiene muchos ménos defectos que los consumos que están pagando los pueblos, no sucederia así; y yo sin embargo he bajado la cabeza, y parodiando unos versos de Lope de Vega, podria decir:

El vulgo es necio; y pues lo paga, es justo
Que pague en necio para darle gusto.

Pues lo mismo habia que tener en cuenta respecto al desestanco de la sal; que habia que evitar el que llegara el dia de que los pueblos volvieran al estanco. Y es que todas las reformas deben prepararse convenientemente si se quiere obtener el resultado apetecido. Ya hemos reformado los Aranceles, y es preciso no aglomerarlo todo.

En cuanto á la falsificacion del tabaco, esté seguro el Sr. Rebullida que cuando lo tengamos desestancado lo fumaremos peor y más caro, pues es sabido que el tabaco del estanco del Gobierno es mucho mejor que el que se expende por los particulares; pero entónces habrá la ventaja de que no se podrán escribir gacetillas contra el Ministro de Hacienda.

Sin más debate se aprobó el capítulo, y sin ninguno los siguientes hasta el 41 inclusive.

Leido el 42, referente á «premios á los jugadores de la lotería,» dijo

El Sr. **TUTAU**: Recuerdo las indicaciones que hice en la totalidad del presupuesto de gastos sobre el defectuoso sistema de contabilidad que estamos siguiendo en ellos. En los gastos no debian figurar los que ocasiona la renta de Loterías, pues se trata de un servicio que produce utilidades al Gobierno; lo que debia figurar aquí es el producto líquido que deja el tanto por 100 que el Gobierno retira de las cantidades jugadas.

Además, y ya que estoy de pié, debo llamar la atencion de la Cámara respecto á la inmoralidad de que da ejemplo el Estado siendo el primer jugador y con una prima de un 25 por 100. Yo creo que debiera aplicarse al juego el principio de la libertad, y que debieran permitirse todos, con lo cual obtendríamos la doble ventaja de evitar más fácilmente los perjuicios que causan las casas de juego, y mayores utilidades para el Tesoro por la contribucion que podria imponerse á aquellas; productos que serian mayores que los que da la lotería. De todas maneras, mi opinion es que esta debe suprimirse como monopolio del Estado, y considerarla como una industria libre en su ejercicio, pero sujeta al impuesto lo mismo que cualquiera otra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Gabriel): No comprendo el sistema de contabilidad que desea el Sr. Tutau, pues es imposible hacer tres presupuestos: uno de productos líquidos, otro de productos brutos y otro de gastos para obtener aquellos. Si el Gobierno ha de gastar en la lotería, preciso es autorizarle para eso en alguna parte del presupuesto.

Y respecto á la lotería, estamos conformes en que ese juego debe suprimirse como renta del Estado; pero hoy no es ocasion oportuna para renunciar á los 36 millones que da de ingresos al Tesoro.

El Sr. **TUTAU**: Me parece que no son más que 32; pero sea lo que fuere, no me espanta que esa cifra desaparezca del presupuesto, porque declarando libre el juego, por la contribucion alcanzaria el Gobierno mayor suma.

Por lo que hace al sistema de contabilidad, yo lo que quiero es un presupuesto único para los servicios, en el cual en casillas interiores se señalen los gastos y los ingresos que produzcan, y al márgen los productos líquidos que rinda cada uno.

El Sr. **REBULLIDA**: No sé si en este capítulo se comprenden los premios de los Administradores de loterías; si es así, pregunto por qué no se sustituye al sistema de tener esos empleados especiales el de hacer el servicio de la expendicion de los billetes por contrata, lo cual sería más económico.

Podria darse ese encargo á los comerciantes é industriales con casa abierta, que lo desempeñarian fácilmente y con gran economía para el Tesoro, siendo su misma industria ó comercio una buena garantía que supliria á la que sin duda prestarán los actuales Administradores.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: El coste de la expendicion de los billetes, y los gastos todos que produce, no pasan del 2 1/2 por 100 de los productos para el Tesoro. Un servicio que no cuesta más que esto no me parece mal organizado, ni tampoco creo que pueda rebajarse á un límite todavía menor. Ahora, si el Sr. Rebullida propone otra organizacion que todavía cueste ménos, yo la aceptaria. Creo, sin embargo, que no es fácil encontrarla, pues ya no cabe más reduccion en los gastos de ese servicio.

El Sr. **REBULLIDA**: Todo beneficio, aunque sea pequeño, interesa á los pueblos; pero además hay en lo que propongo la ventaja de sustituir á los empleados especiales, que no son más que unos vagos, personas de más garantía y que desempeñarian tan bien ó mejor quizás que ellos el servicio.

Por lo demás, yo no soy amigo de la lotería, que combatiré cuando llegue el presupuesto de ingresos.

Sin más debate se aprobó el capítulo, y sin ninguno los restantes de la seccion 8.ª, así como las disposiciones que la acompañan.

Leida la 9.ª, *Ministerio de Ultramar*, fué igualmente aprobada sin discusion.

Del mismo modo fueron aprobados los 10 capítulos y la disposicion que comprende la seccion 10.ª, referente á gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Igualmente fueron aprobadas las bases comprendidas en el Apéndice con la letra *A*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Perales): Queda terminada la votacion de las 10 secciones que comprende el presupuesto de gastos.

El Sr. **CORONEL Y ORTIZ**: Pido la palabra para presentar el documento cuya lectura reclamaba esta tarde el Sr. Suarez Inclán; el auto de prision de D. José Puig y Llagostera, que se halla en libertad bajo fianza.

El Sr. **SECRETARIO** (Llano y Pérsi): Quedará sobre la mesa.

¿Acuerdan las Córtes reunirse el lunes en secciones despues de la sesion?

La Cámara contestó afirmativamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Perales): Orden del dia para mañana: Peticiones.

Dictámenes relativos á las actas de Vich, Avilés y Oviedo.

Discusion del proyecto de liquidacion del Banco de Cádiz.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos.

Dictámen sobre el proyecto de Constitucion de Puerto-Rico.

Dictámen y votos particulares sobre la proposicion del Sr. Morales Diaz, relativa al nombramiento y separacion de los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.

Proyecto de ley de organizacion del ejército.

Idem declarando de cabotaje la navegacion entre la Península y las Antillas.

Idem suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las provincias de Ultramar.

Se levanta la sesion.

Eran las once y media.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal, fué aprobada.

Pasaron á la comision de peticiones las señaladas con los números 841 á 851, de las cuales se dió cuenta.

Se dió cuenta del dictámen relativo á la proposicion de ley concediendo una pension á la viuda del Alcalde de Val de San Lorenzo y á Doña Francisca Cordero Navedo, anunciándose que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion.

Pasaron á las comisiones respectivas: una exposicion de varios ciudadanos del pueblo de Abertuza, en la provincia de Cáceres, presentada por el Sr. Salvany, pidiendo la abolicion de las quintas; otra de los Profesores músicos de la Capilla de Palacio, presentada por el Sr. Rojo Arias, pidiendo se les respeten sus derechos ganados por oposicion; otra del Ayuntamiento de Vinaroz, presentada por el Sr. Sorní, pidiendo se le declare no obligado á encargarse de la cobranza de atrasos de contribuciones; otra de los empleados del Municipio de Huesca, presentada por el Sr. Blanc, en solicitud de que se les declare exentos del descuento; dos presentadas por el Sr. Pico y Dominguez, la primera de varios vecinos de Monasterio, y la segunda de varios ciudadanos de la Parra, sobre abolicion de las quintas; otra de varias señoras de Zaragoza, presentada por el Sr. Robert, pidiendo lo mismo que las dos anteriores; y la última, de los empleados del Ayuntamiento de Alcañiz, presentada por el Sr. De Pedro, en solicitud de que se les exima del descuento.

El Sr. Diaz Quintero pidió constase su voto conforme con el de la minoría en la votacion de las actas de Jerez, acordándose que constaria en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **MAISONNAVE**: Por un hecho de que ya tiene conocimiento la Cámara se declaró suspensa la Diputacion provincial de Alicante. Los antecedentes de este asunto fueron al Tribunal Supremo, que pidió ciertos documentos hace ya ocho meses, sin que yo tenga noticia le hayan sido aun remitidos; y yo pregunto al señor Ministro de la Gobernacion si esta dispuesto á hacer que por el Gobernador se remitan esos documentos, y á aceptar la responsabilidad á que pueda dar lugar este asunto, y que yo voy á exigir á quien corresponda, que bien sé no puede ser de S. S. durante todo ese tiempo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: No me duele el aceptar responsabilidades; pero esa de ocho meses á que se refiere S. S. ya comprende que no puedo admitirla. No tengo conocimiento del asunto que ha indicado S. S.; pero me enteraré de él y lo resolveré. Por lo demás, yo ruego á los Sres. Diputados tengan presente que no es posible que haya la regularidad que todos deseamos sin que se pongan en práctica las leyes orgánicas que tanta falta hacen, y por consiguiente que mediten la conveniencia que hay en facilitar la discusion de las leyes orgánicas.

El Sr. **VILDÓSOLA**: Desearia saber si el Sr. Presidente del Consejo tiene noticia de que en una conversacion habida entre dos individuos norte-americanos, uno de ellos Senador, publicada en un periódico de New-York, se dice que habia una proposicion del Sr. General Prim para la venta de la isla de Cuba; diciendo lo que pueda haber de exacto en todo esto. Y desearia asimismo dijera si hay alguna relacion entre lo que nos dicen los periódicos extranjeros y lo que ha indicado un periódico ministerial, cuyos redactores ocupan altos puestos en la Administracion, respecto á la necesidad y conveniencia del abandono de la isla.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Empiezo por declarar á la Cámara que el Gobierno no tiene periódicos ministeriales, y ni puede, ni debe, ni quiere responder de nada de lo que digan los periódicos.

Respecto á lo que ha manifestado el Sr. Vildósola sobre haber leido en un periódico de los Estados-Unidos que aquel Gobierno tenia una proposicion del General Prim sobre la venta de la isla de Cuba, debo contestar á S. S. que no hay absolutamente nada de verdad en ello. Esa es una de tantas invenciones que lo mismo en los Estados-Unidos que en otras naciones surgen, sin haber otra razon para ello que la mejor ó peor voluntad que se tiene á la persona de quien se quiere hablar.

No negaré que hace algunos meses los Estados-Unidos quisieron entablar relaciones respecto á lo que habia de ser en el porvenir la isla de Cuba, y escrito está lo que se dijo con este motivo; y el dia en que las contestaciones que mediaron vean la luz publica se verá que esos documentos están redactados con el más acendrado patriotismo. Concluyo, pues, dando la seguridad de que es una pura invencion todo lo que se diga relativo á la proposicion para vender la isla de Cuba.

El Sr. **ROJO ARIAS**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tendrá inconveniente en traer á las Córtes un estado de todos los conventos que existian aquí en 17 de Octubre de 1868, y de todos los que se han suprimido en virtud del decreto de 18 del mismo mes y año.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Recogeré todos los datos que haya sobre el asunto, y remitiré el expediente.

El Sr. **BLANC**: Desearia saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha recibido los informes del Regente de la Audiencia de Zaragoza respecto al Juez de Boltaña. Y debo hacer presente con este motivo que, segun he sabido despues, ese Juez no está casado allí ni es natural de ese punto, si bien su señora madre tiene bienes que radican en aquel partido.

Tambien espero que la comision de peticiones se sirva decir el estado en que se encuentra la peticion de varios trabajadores de Madrid, que presenté hace 15 dias.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Tengo el sentimiento de decir al Sr. Blanc que no he recibido todavía los informes pedidos respecto á ese Juez, si bien la cuestion varía ya algo; pues si no es natural de ese punto, ni está casado, ni tiene bienes en él, por más que los tenga su señora madre no está en el mismo caso en que al parecer se encontraba ántes. De todos modos, espero los informes, que ya he pedido por segunda vez.

El Sr. **CORONEL Y ORTIZ**: La proposicion á que se refiere el Sr. Blanc pasó á la comision con el número que le correspondia, y con el mismo órden se dió dictámen sobre ella; de suerte que cuando se discuta ese dictámen podrá decir S. S. lo que tenga por conveniente sobre él.

El Sr. **PLAJA**: Repetidas veces de algunos dias á esta parte nos ha leido el Sr. Ministro de Ultramar diferentes telégramas que la Cámara ha oido con satisfaccion; segun ellos, ha habido diferentes encuentros en que, como siempre, han quedado victoriosas nuestras armas, habiéndose presentado diferentes partidas, algunas de ellas con sus Jefes. Esto, unido á las noticias particulares y al telégrama recibido anteayer, hace creer que podemos dar por terminada la insurreccion; y siendo esto así, pregunto á S. S. si ha dado las órdenes convenientes al Gobernador de la isla de Cuba para que se hagan las elecciones de Diputados; y en caso de no haber esto tenido lugar todavía, si está dispuesto á darlas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: En efecto, de los partes recibidos resulta que, si bien no está del todo concluida la rebelion, está cási espirante; pero ya comprenden los Sres. Diputados que el estado de excitacion no concluye al dispararse el último tiro. Sin embargo, el Gobierno ha consultado al Gobernador general de la isla de Cuba sobre ese punto, y este ha contestado que en el estado de guerra en que todavía se encuentra la isla no creia conveniente adoptar esa medida. El Gobierno, pues, no ha dado órdenes algunas sobre eso.

El Sr. **PLAJA**: No habiendo quedado completamente satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro de Ultramar, anuncio una interpelacion sobre ese punto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: El Ministro de Ultramar está dispuesto á contestar á S. S. cuando guste explanar la interpelacion.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: En la sesion del lunes el Sr. Tutau apoyó una enmienda suprimiendo la partida de 4 millones destinados á las obras de la Biblioteca y Museo Nacional; el Sr. Villavicencio manifestó que de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento aceptaban esa supresion, y que se procederia á la venta de esos terrenos. Ahora bien: yo debo preguntar á S. S. si es exacto que se va á vender ese solar, en el que hay ya enterrados 6 millones que han venido á costar las obras hechas en él.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: En lo que proponia él Sr. Tutau no habia más que un punto concreto, que era la supresion de la cifra destinada á los trabajos para la Biblioteca y Museo Nacional, y suprimida esa cifra, no daba más resultado que el de suspender las obras, pero sin prejuzgar ninguna otra cuestion.

El presupuesto de gastos de esas obras es de unos 40 millones, y ya se sabe lo que sucede con estos presupuestos, que luego suben á mucho mayor cantidad, y el gastar 40 ó 50.000 duros cada año no produce resultado alguno ventajoso; así es que si han de tener un término conveniente las obras, es indispensable hacer los trabajos en otras condiciones, porque nada significa que se acuerden 4 ni 5 millones en el presupuesto, si los recursos no alcanzan. No tiene, pues, la importancia que S. S. cree la suspension de esas obras, que como ya he dicho no prejuzga ninguna otra cuestion.

El Sr. Marqués de **SANTA MARTA**: Desearia que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera manifestar en qué parte tiene realizado el empréstito de 100 millones de escudos para que fué autorizado por la ley de 1.° de Abril de 69, y con qué interés.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Puedo decir que está realizado, pues sólo falta una pequeña cantidad, no siendo el interés más que el que generalmente se estipula.

El Sr. **ERASO**: Hace poco, con motivo de haberse tomado en consideracion una proposicion relativa al cumplimiento de la ley sobre capellanías colativas, se nombró una comision que entendiera en el asunto; pero como quiera que haya otra que se ocupa de otro punto análogo, tengo entendido que se ha suscitado la duda de cuál de las dos comisiones ha de dar el dictámen; y yo ruego á la mesa que procure se resuelva esto cuanto ántes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Gomez): La mesa se enterará de lo que haya en ese asunto, y resolverá lo conveniente.

El Sr. **BALLESTERO**: Debo hacer presente al señor Ministro de Hacienda que en el expediente que á peticion mia se ha remitido faltan algunos documentos que yo deseo saber si está dispuesto S. S. á remitirlos tambien.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Del mismo modo que se ha traido el expediente que pidió S. S., espero que podrán ser remitidos los documentos que falten, si en efecto formaban parte de ese expediente.

Interpelacion del Sr. Castelar.

El Sr. **CASTELAR**: A pesar de las grandes preocupaciones que á todos nos embargan, y del estado de nuestro ánimo, voy á explanar mi interpelacion hace 15 dias anunciada al Gobierno.

El Congreso comprenderá que una reciente catástrofe me impide aludir á una persona de quien pensaba hablar, y me obliga á torcer y cambiar todo el curso de mis ideas por respeto á terribles desgracias.

Entremos en el fondo del debate. Estamos mal, señores Diputados, muy mal. Si yo oyera el misticismo que hay en el fondo de mi alma, inclinaria la cabeza sobre el pecho aguardando resignado á que sonara la hora de la suprema catástrofe. Pero aquí no soy tanto una persona como una personificacion de mis electores, y no puedo resignarme á un cobarde silencio, que seria punible complicidad con esta revolucion estéril, cuando el término de las revoluciones estériles pueden ser las dictaduras sangrientas, y el término de las dictaduras sangrientas la ruina y la deshonra de la patria.

Yo no quiero exagerar nuestro estado político y social. Mas por do quier se oyen quejas universales que expresan el universal disgusto. La tristeza es tanta, que podria creerse que esta sociedad se halla próxima al suicidio, si tal crímen pudiera ser cometido por los pueblos. Pero hay un suicidio más triste que el suicidio material, y es el suicidio de la conciencia, al que se hallan muy expuestos los pueblos latinos, como acostumbrados á largos cesarismos.

Yo comprendo los males anejos á toda renovacion social. Las revoluciones son luchas de progresos con intereses, y de derechos con privilegios; y estas luchas vienen preñadas siempre de grandes catástrofes. Pero yo me quejo, la nacion se queja por mi boca de que si aquí todos sabemos de donde venimos, absolutamente nádie sabe á donde vamos. Así tenemos de las revoluciones lo peor, la ruina de los intereses, la perturbacion de los ánimos, el encrespamiento de las pasiones, y no tenemos aquella fuerza que se toma en las grandes ideas, en los grandes principios.

¡Las ideas, los principios! De todo lo heróico creo yo capaz al Sr. Presidente del Consejo ménos de tener fé en una idea. Y, ó las revoluciones se reducen á moverse sin saber por qué, á marchar sin saber á dónde, ó son el ascenso penoso, pero saludable, á las cimas de lo ideal, donde se trasfiguran los pueblos. El Sr. Presidente del Consejo toma las ideas, y los repúblicos que las representan, cual si fueran fuerzas materiales, y los agrupa como pelotones de soldados, y los distribuye como la guarnicion de un fuerte, y los consagra á que guarezcan ese banco y defiendan su poder y su influencia personal.

Bien es verdad que en su conciencia se hallan confundidas la suerte de su persona con la suerte de la libertad. Quejaos de que hay infinitos emigrados, de que se renuevan los procesos de imprenta, de que se cohiben las manifestaciones, de que se mueren los Municipios, de que se arruinan las casas de Beneficencia, de que viene sobre nosotros la nube de las quintas relampagueando amenazas, lloviendo lágrimas del pueblo; y á todas estas quejas él os responderá que miéntras se encuentre en el poder no corre peligro alguno la libertad, esa misma libertad que le mostrais exánime á sus plantas y por su culpa.

Este error le lleva á otro no ménos grave: á considerar que el pueblo se contentará con ver á sus antiguos amigos en el Gobierno, aunque no vea las ideas que sus amigos representaron en la oposicion. De aquí el cuidado que pone en todas las cuestiones de personas y la indiferencia que opone á todas las cuestiones de principios. He visto muchos Presidentes del Consejo con una mala política; pero sólo al General Prim he visto sin ninguna política. Apelo á los hechos. Un dia ofrece la cartera de Gracia y Justicia á un orador que habia sostenido la limitacion de los derechos individuales; y como la rehusara, á los pocos momentos ofrece esa misma cartera á un orador que habia sostenido todo lo contrario. Hoy tiene un Ministro de Gracia y Justicia defensor de la separacion entre la Iglesia y el Estado, y ayer tenia otro Ministro de Gracia y Justicia defensor de los Concordatos. Abandonó al Sr. Ministro de Marina, lo cual significaba el abandono tambien á ciertas esperanzas; y luego recogió al Sr. Ministro de Marina, lo cual significaba la resurreccion de esas esperanzas.

Sostuvo á un Ministro de la Gobernacion que dividia nuestra patria en castas, y hoy sostiene otro Ministro de la Gobernacion cuyas palabras son votos de censura contra el antiguo, el cual, recluido en el departamento de Estado como en cuartel de inválidos, se muere la nostalgia por su antiguo Ministerio. Apoya la reforma del clero, y luego la traspasa por unos cuantos votos á favor del Duque de Génova. Apoya esta candidatura, y cuando es derrotado en Florencia, asegura que no quiere ser derrotado en Madrid. De suerte que sobre la cuestion de candidato el General Prim no tiene ni propósitos ni pensamientos propios, y se entrega á la fatalidad y al acaso. Yo ruego á todas las personas imparciales que me respondan: ¿esto es política? ¿Merece esto el nombre de política?

Un orador ilustre llamaba al General O'Donnell la unidad seguida de ceros. Yo llamo al General Prim un cero capaz de ser sumado á todas las fracciones liberales de esta Cámara. Y le llamo cero, no por lo que el cero tiene de nulo, pues yo sé bien que S. S. es muy inteligente y muy poderoso, sino por lo que el cero tiene de indeterminado. Imaginaos que el papel de la Monarquía se cotiza á 9; pues poned á su derecha, es decir, en su favor, al General Prim, y se cotizará á 90. Pues poned á su izquierda, en su contra, al General Prim, y descenderá su valor á la categoría de un número decimal. Un hombre así es muy poderoso, pero tambien muy responsable. Puesto que el General Prim lo puede todo, que nos responda de todo.

Antes de la revolucion habia dos hombres capaces de contrastar la omnipotencia que el General Prim ha logrado en el partido progresista. Era uno el gran General de ese partido, el General Espartero. Era otro el gran orador de ese partido, el Sr. Olózaga. El General Espartero se ha quedado en su retiro de Logroño, y el Sr. Olózaga se ha ido á su retiro de París. Despues de la revolucion habia dos hombres capaces de contrastar la omnipotencia del General Prim. Era uno el General Serrano, y era otro el Sr. Rivero. El General Serrano ha subido tanto, que es un Rey, aunque sin atributos; un dios, aunque sin providencia; perdiéndose en alturas vertiginosas, donde está condenado á verdadera nulidad política, aunque para ocultársela se la envuelvan sabiamente en nubes de incienso; miéntras que el otro, el Sr. Rivero, ha descendido de aquella silla, donde representaba la Autoridad legal más alta de la revolucion, al banco azul, hasta que por cualquier incidente, por la designacion de un Gobernador, de un Director, de un Secretario, le arrojen de ese banco al banco de los demócratas, donde será Jefe, sí, pero Jefe honorario de una fraccion de vencidos.

El General Prim sabe que no puede sostenerse ni contra todos los partidos, ni con todos los partidos, ni mucho ménos sobre todos los partidos. Así consiste su política en dar esperanzas á todos, no con palabras, no con promesas, no con hechos, sino con los enigmas de sus misteriosas soluciones y con la tenacidad de su silencio. Mirad lo que pasa en esta Cámara, y os dará de este mi juicio una prueba evidente. Si yo fuese cándido ó desconociese la Asamblea, propondríame esta tarde hacer hablar á todos los Jefes de los diversos grupos que componen la mayoría. Heriria su amor propio reconviniéndoles por su silencio. Los llamaria por sus nombres. Los comprometeria con hipótesis para que se vieran forzados á explicarlas. Todo seria inútil. Ninguno de ellos, ni el Sr. Posada, ni el Sr. Rios Rosas, ni el Sr. Martos, ni el Sr. Mata, ni el Sr. Madoz, ni el Sr. Rodriguez, ninguno tomaria la palabra.

Aquí todo el mundo se encierra en sigiloso silencio. Esta Asamblea parece una Asamblea de sombras: aquí, Sres. Diputados, no hay más que dos cosas francas, mi palabra y la cara del Sr. Topete. (*Risas y aplausos.*) ¿Por qué nádie habla? Porque todos esperan para sus soluciones algo del General Prim. Y lo que sucede en la Cámara sucede en la nacion. Borbónicos, partidarios de otro candidato que no debo nombrar, y hasta algunos republicanos, esperan con más ó ménos fundamento sus respectivas soluciones de la voluntad misteriosa é indescifrable del Presidente del Consejo. Esta política podrá ser muy hábil, pero es muy perturbadora, porque mantiene todos los intereses en zozobra, todas las utopías en juego, todas las esperanzas en febril exaltacion, todos los partidos en efervescencia, todos los ánimos en incertidumbres, y siembra el caos sobre el suelo de la patria.

Os quejábais hace pocos dias de la exaltacion de los carlistas. Os quejábais de las perturbaciones que por todas partes produce su conjuracion colosal. Y yo os pregunto: ¿es de extrañar, cuando no habeis querido ni siquiera cerrar la puerta á los antiguos Borbones? ¿Es de extrañar, cuando delante de mi proposicion, que los excluia para siempre, retrocedísteis vosotros como espantados?

Así, aquella familia abominada por el espíritu del siglo, maldecida de los pueblos libres, no contenta con habernos mutilado Gibraltar por sus guerras de sucesion; no contenta con haber sacrificado las Américas á sus pactos y á sus intereses; no contenta con haber hundido nuestra marina en las aguas de Trafalgar por convertir en Reyes á sus infames favoritos; no contenta con haber cedido la tierra pátria al conquistador en sus tratos de Bayona; no contenta con habernos consumido y devorado en la guerra civil; como si nunca estuviera harta de nuestros males, como si nunca estuviera saciada de nuestra sangre, ahora que sentencias inapelables y definitivas los expulsan de Francia, de las Dos Sicilias y de Parma; ahora, como si fuéramos el eterno despojo de su ambicion y el juro eterno por heredad de su feroz espíritu reaccionario; por la rama vencida en Alcolea penetra en nuestros cuarteles y trama conspiraciones como las últimas que tantos terrores han causado al Gobierno; miéntras que la rama vencida en Vergara alarma nuestros campos, promete al campesino que la servidumbre será para él un espejismo de gloria, arranca al sacerdote del altar para convertirle en ministro de la matanza y de la guerra: que los descendientes de María Luisa, los hijos del feroz Fernando VII, los nietos del último inquisidor, de D. Cárlos, no estarán satisfechos hasta que no hayan convertido en un desierto sobre el planeta, y en un ludibrio del mundo sobre la historia, la tierra heróica que se ha arrancado como las raices de un cáncer sus malditos tronos.

El vacío que han dejado las antiguas instituciones sólo podrá llenarse con el aire vital de los principios democráticos. Al aceptar el sufragio universal habeis aceptado las bases de la democracia. Pues no os pongais á dirigir las democracias sino despues de haberlas profundamente conocido. Y si los pueblos tienen grandes tendencias al militarismo, tienen tambien grandes tendencias á la desconfianza. Yo, léjos de afligirme cuando las democracias desconfian de sus oradores, de sus tribunos, de sus Jefes, me alegro. Prefiero que desconozcan la virtud de Arístides ó el valor de Temístocles, á que se entreguen á Pisistrato. Prefiero que cometan el crímen de sacrificar sus amigos los Gracos, á que cometan el crímen de entregar, deslumbradas por el genio, el género humano á la coyunda de César. Pues bien: la democracia española, el pueblo español desconfía del General Prim. Todo el mundo dice que no sabe ser ni conservador ni revolucionario; que no sabe ir ni á la Monarquía ni á la república; que no puede darnos ni la estabilidad ni el progreso; que no puede fundar ni el órden ni la libertad.

Declaraos, si quereis llenar el vacío que siente esta sociedad, declaraos por la política democrática. No querais atraeros las clases explotadoras del censo, de la centralizacion, del Concordato, de todos los privilegios; porque esas clases serán siempre enemigas del advenimiento de las democracias. Dadnos descentralizacion, libertad, economías, presupuestos baratos, y nos habreis dado la revolucion arriba y el órden abajo. Tened fé en las reformas, fé en el progreso, fé en la democracia.

¡Inútil predicar! Este Gobierno es enemigo irreconciliable de tales soluciones. Esta Asamblea se ha imposibilitado para la libertad. La causa de todos estos males se halla en el equilibrio inestable del Gobierno; y la causa del equilibrio inestable del Gobierno se halla en la conciliacion. Los partidos conservadores no sirven para las épocas revolucionarias, porque los partidos tienen sus estaciones como las plantas, y sus zonas como las especies. La política de los conservadores debe ser el privilegio, y la política de los radicales el derecho. La cualidad de los conservadores debe ser la prudencia, y la cualidad de los radicales debe ser la audacia.

El fin de los conservadores debe ser el sostenimiento del predominio de las clases medias, y el fin de los radicales debe ser la llegada del advenimiento del pueblo á la vida pública. No hay medio de conciliar estos términos inconciliables. No hay medio de producir una situacion que sea fecunda. Y así, notad las grandes tendencias que se advierten hácia la separacion de vosotros, radicales, en el seno de los partidos conservadores. Todos sus representantes han protestado de alguno á algunos artículos de la Constitucion. Todos han ido señalando las diferencias que los separan de vosotros. Ahora, si alguna vez os reunís las tres fracciones de la mayoría, es para reconveniros mútuamente. Por regla general estais siempre separados. Cada fraccion se congrega en su campamento y conspira parlamentariamente contra la otra fraccion.

No os podeis reunir sin riesgo de escupiros al rostro vuestros mútuos agravios. Sólo queda un partidario fiel de la conciliacion, el Sr. Topete, que miéntras los unionistas se congregan en el salon de presupuestos y los radicales en este salon, él se pasea solo, pensativo, por el salon de conferencias, especie de laguna Estigia que separa la tierra del Averno; y por ella se lamenta patrióticamente de tantas desgracias, como dice Homero que se lamentaban por los campos donde Troya fué las almas de los héroes insepultos.

Pero si estas disidencias entre las fracciones de la mayoría provienen, como no pueden ménos de provenir, de una gran disidencia de ideas, yo me felicito. No hay vida como la vida que se toma en el seno de las ideas; no hay fuerza como la fuerza que se toma en las ideas. Los conservadores han hecho bien oponiéndose á que la Monarquía perdiera sus atributos esenciales, oponiéndose á las reformas religiosas en España y á las reformas políticas y sociales en Ultramar. Su criterio es la conservacion, á veces la inmovilidad, y han obedecido á su criterio. Pero vosotros, radicales, habeis procedido muy mal abandonando vuestras ideas. Ese abandono imperdonable os ha paralizado, y esa parálisis nace de que llevais el hielo de la muerte con el hielo del excepticismo en el seno del alma.

Y no me citeis el tít. 1.° de la Constitucion. Las reformas políticas no duran nada cuando no están completadas por grandes reformas económicas y sociales. Y social y económicamente considerada la revolucion de Setiembre, es la más estéril de todas nuestras revoluciones. Ni siquiera hemos abolido el presupuesto del clero; ni siquiera hemos libertado al pueblo de las quintas. Al revés, todas las vejeces doctrinarias las habeis renovado con el nombre de democráticas. El Gobernador que perturba las provincias y las envenena con la influencia moral, se llama demócrata: el Juez adscrito á los intereses del cacique y amovible á los caprichos del Gobierno, demócrata: el reclutador que arranca los quintos á su hogar, los mide, los rapa, los uniforma y los entrega á la ordenanza, demócrata: el Capitan general que sostiene allende los mares la autoridad de los antiguos Vireyes, demócrata: el emisario que por las costas levanta la leva de los matriculados, esos esclavos del viento y de las olas, demócrata: el negrero que chasquea su látigo sobre la faz del infeliz á quien no ha llegado ni la redencion religiosa de Jesús, ni la redencion social de Lincoln, demócrata: de suerte que aquella democracia que nosotros habiamos saludado como la vírgen madre del nuevo mundo social se convierte en la humilde sierva atada al carro de sus implacables enemigos, el error, el privilegio y la injusticia.

Bajo la tutela conservadora, los Ministros más decididos se vuelven paralíticos. Al Ministro de Estado nádie puede negarle actividad. Y ¿cómo permanece indiferente en presencia de las amenazas que se encierran en el Concilio y que traen más ó ménos conturbados á todos los Gobiernos de Europa? La situacion es angustiosa. Antes la Iglesia se limitaba á condenar la filosofía racionalista que, para desgracia de la humanidad, es aun el privilegio tan sólo de unos pocos pensadores. Pero hoy, en nombre del dogma se va á condenar lo que á todos nos interesa, las instituciones; lo que á todos nos obliga, la ley; lo que á todos nos toca, la sociedad moderna; lo que todos necesitamos, el verdadero oxígeno vital, la libertad. Este anatema puede dividir en dos irreconciliables enemigos la civilizacion moderna y la conciencia popular. Yo no conozco nada más angustioso. Si hubiéramos creado una metafísica y una moral para el pueblo como la que el cristianismo creó para el siglo V ó el protestantismo para el siglo XVI, podríamos estar tranquilos. Pero ¿qué va á ser una conciencia que sólo lleve un cadáver? ¿Qué va á ser una moral en abierta hostilidad con todas nuestras leyes? Y el Sr. Ministro de Estado se halla indiferente.

Me dirá que respeta la libertad de la Iglesia. Yo tambien; mas quiero la libertad del Estado. Y cuando á los 14 artículos de la fé se van á unir los 80 artículos del *Syllabus* convertidos en nuevo símbolo de Nicea; cuando un hombre aspira á ser un dios exento del error; cuando el dogma de la infalibilidad religiosa del Papa va á completarse con el dogma de su autoridad y supremacía política, que ni siquiera pudo ser consentida en la Edad Media, la más rudimentaria prevision aconseja decir al Papa que si tales insensateces se realizan, respetaremos su libertad, el derecho del error á ser error, pero cortaremos todo género de relaciones políticas y económicas con una Iglesia que habrá dejado de ser la Iglesia de la humildad para convertirse en la apoteosis del orgullo y de la soberbia.

Y hablo de esto, porque concuerda perfectamente con las cuestiones políticas que están á la órden del dia y con la conducta general del Gobierno. ¿Cómo hemos de decir nada al clero universal, cuando nada hacemos con el clero español? Y es urgente, porque si hubiéramos de creer á los Diputados de la mayoría, ese clero, que al comenzar una discordia civil predica la guerra en vez de predicar la paz, y toma el trabuco en vez de tomar el crucifijo, convierte el Evangelio en Korán, la propaganda de los Apóstoles que sólo sabian morir, en la propaganda de Omar que sólo sabia matar; y el Calvario, el ara eterna de la libertad religiosa, en inhumana ara que chorrea sangre, iluminada por las pavesas de la Inquisicion y convertida en el patíbulo de la conciencia. (*Aplausos.*)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia habla bien, muy bien, de la necesidad de reformar el clero, y procede mal, muy mal, retardando esa reforma. El Ministerio no es el lugar de la palabra, sino de la accion: el Ministro debe hacer grandes actos más que pronunciar grandes discursos. Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no puede traer la reforma del clero porque le atan las manos los compromisos con la conciliacion.

Pero ¿qué más? Hasta el Sr. Ministro de Ultramar, tan fuerte, tan valeroso, cede, retrocede y no insiste como debiera en que se discuta la Constitucion de Puerto-Rico, porque se lo impide el veto que opone aquí á toda reforma el partido conservador.

Tarde, muy tarde, cansado, muy cansado, llego ante el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo soy franco y no puedo ocultar ninguno de mis sentimientos. Yo admiro mucho el gran talento, la gran palabra, la profunda ciencia del Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero yo debo decirle la verdad porque me lo exige la patria. El Sr. Ministro de la Gobernacion pudo fundar un dia aquí el verdadero Gobierno democrático. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿El republicano?) Puesto que S. S. me lo pregunta, sí; el republicano: el Ministro de la Gobernacion lo fué todo aquí desde el 29 de Setiembre hasta el 12 de Noviembre: el Ministro de la Gobernacion no fué nada despues que firmó el manifiesto de conciliacion. ¿Por qué ántes lo fué todo? Porque estaba identificado con su partido. ¿Por qué despues de firmado el manifiesto de con-

ciliacion no fué nada? Porque despues de firmado el manifiesto de conciliacion se apartó de su partido, y S. S. se convirtió en lo que era Pompeyo en Farsalia, un gran General sin ejército.

Tres repúblicos siguen hoy el sistema de las transacciones en Europa: Brigth, que transige con la aristocracia inglesa; Ollivier, que transige con el Imperio francés, y Rivero, que transige con la Monarquía. ¿Por qué la obra del Sr. Rivero es la más inexplicable? Porque el antiguo demócrata inglés transige con un poder fuerte; el antiguo demócrata francés transige con otro poder que un dia quiso destruir y que hoy quiere modificar, y el Sr. Rivero transige con una Monarquía imposible, transige con una sombra. Los partidos democráticos aquí no pueden transigir, no deben transigir, porque se lo veda la naturaleza intolerante que hay en los partidos conservadores. Y los organismos se regulan, no sólo con el fin propio que deben cumplir, sino con relacion á los organismos que los rodean. Y ningun fin es tan propio, así de los organismos zoológicos como de los organismos sociales, ninguno como el de la propia defensa; y la democracia debe estar apercibida contra los partidos conservadores que le negarán todas sus conquistas, y sobre todas sus conquistas el sufragio universal. Por eso nosotros no hemos transigido; por eso nosotros no transigiremos jamás.

Y si el Sr. Ministro de la Gobernacion transigió en Setiembre con una Monarquía imposible, ahora ha pasado desde la silla presidencial de esta Cámara al banco azul para sostener la conciliacion. *(El Sr. Ministro de la Gobernacion:* No.) ¿No? Pues S. S. la ha sostenido; pero conste que el Sr. Rivero no defiende desde ese banco la conciliacion. Me dice que no, y ya no prosigo en este asunto: me basta su palabra, me basta su negacion: que la recojan aquellos que deban recogerla. *(El Sr. Ministro de la Gobernacion:* No hay inconveniente en que la recojan.)

Señores conservadores, se os cita, se os llama, se os aplaza á recoger esa negacion. ¿La recogereis vosotros? *(Una voz:* Cuando hable.) ¿Decís que cuanto ántes? Pues recogedla: habreis prestado un gran servicio á la patria.

Es necesario, Sres. Diputados, es necesario, Sr. Posada Herrera, Sr. Rios Rosas. Sr. Ayala, Sr. Martos; es indispensable, en nombre de la libertad, en nombre de la patria, que todos definamos esta situacion, que todos conjuremos esta calamidad, que todos salgamos de este caos.

Vuelvo, pues, al Sr. Presidente del Consejo. S. S. nos tiene á merced del ejército, y en el ejército hay grande disgusto. El ejército restaurador conspira, y el ejército liberal siente que despues de háber combatido tanto tiempo en favor de la libertad se le prive de ese don precioso y se le condene á no ejercer los derechos políticos. A todos estos motivos de disgusto se une el recuerdo de que periódicos adictos á S. S., sin quererlo y sin saberlo S. S., han propuesto que esta Asamblea os entregara la dictadura, como si esta Asamblea fuese un Senado de aquellos que tan siniestramente nos describieron Tácito y Suetonio. El General Prim ya no puede ser ni Washington, ni Cromwel, ni siquiera Monck; pero aparte de la traicion, que él no cometerá nunca, si continúa en su sistema de incertidumbre, de duda, podrá con el tiempo llegar á ser como aquel Dumouriez, gran General, pero que á causa de su incierto espíritu y de su ánimo nunca decidido por nada, no sólo no encontró un hogar, pero ni siquiera un sepulcro en su patria.

Decídase el General Prim; marche hácia la derecha ó hácia la izquierda; pero marche hácia alguna parte. Sostenga la política conservadora ó la política radical; pero sostenga alguna cosa. Apóyese en las clases conservadoras ó en las clases democráticas; pero apóyese en alguna clase social. Opte entre la Monarquía ó la república; pero opte por algun principio.

Hay dos políticas: la política conservadora y la política revolucionaria. Yo creo que la mejor es la más revolucionaria; pero si vosotros creeis que la mejor es la más conservadora, decidíos; mas decidíos pronto, porque lo que no puede continuar, lo que no debe continuar, lo que todos estamos interesados en que no continúe es, Sres. Diputados, este grande enigma que encierra pavorosos abismos y catástrofes sin cuento. Y á su término, como consecuencia de tantas dudas, puede venir la restauracion. Y yo, que no temo á la muerte, pero que temo mucho á la deshonra, pido al Cielo que me condene ántes mil veces á morir que á ver la restauracion, esa mengua para nuestro nombre, esa indeleble afrenta en las páginas de nuestra historia. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Difícil tarea seria para mí contestar en toda su extension al elocuente discurso del Sr. Castelar; reconozco mis fuerzas como orador, y sé que si hay algun momento propio para mi inspiracion será aquel en que me halle al frente de los batallones y de los escuadrones, en el fragor de una batalla y oyendo silbar las balas: por lo tanto, no siéndome aquello posible, no llevará á mal S. S. que me limite á los puntos principales, dejando los demás á mi distinguido amigo el no ménos elocuente señor Ministro de la Gobernacion.

Voy, pues, á hacerme cargo en primer lugar de los tres objetos que se ha propuesto el Sr. Castelar. S. S. ha querido en primer término sembrar la discordia entre la mayoría, y para ello no ha perdonado medio alguno, lanzando apóstrofes y retando personalmente á sus individuos.

Ha tenido por segundo objeto molestar el noble orgullo del Sr. Ministro de la Gobernacion, picar su amor propio sosteniendo que habia venido á subordinarse como soldado al que S. S. considera como General de la situacion presente. Segun el Sr. Castelar, ya lo sabeis, todos sois soldados del General Prim, que lo puede todo, y que sin embargo no hace lo que S. S. desea, que es proclamar la república.

El tercer objeto que se ha propuesto S. S. ha sido desautorizar al Presidente del Consejo maltratándole hasta el punto de considerarle como un cero; y si bien es verdad que reconociendo luego la dureza de la frase la ha recogido, á tal extremo ha querido anonadar por sus faltas al Presidente del Consejo, que le ha negado hasta una sepultura en esta tierra de España.

¡Quién me habia de decir á mí que despues de haber pasado tantas amarguras y arrostrado tantos peligros para restaurar la libertad me habia de negar un Diputado de las Córtes Constituyentes la sepultura en mi patria querida! ¡Republicano federal habia de ser quien me negara á mí la sepultura en esta tierra de España! Pero no teman mis hijos que tal suceda, porque no ha de faltar un compañero de armas, un amigo de mis vicisitudes políticas, algun compañero del Ministerio ó de la Asamblea que me dé honrada sepultura como se la merece un buen patricio. ¿Es eso, Sr. Castelar, responder á la benignidad con que se ha tratado á todo su partido? ¿Cree S. S. que no se hubiera derramado mucha sangre si el Gobierno hubiera sido ménos benigno? ¡Y esa es la recompensa que me da, negarme la sepultura en la patria mia!

Me quiere mal el Sr. Castelar hasta ese punto, porque el Presidente del Consejo no tiene política alguna; todo lo puede, y no hace nada; no se sabe si piensa en restaurar á D. Alfonso ó en irse á la república. Estas palabras de S. S. son tanto más injustas, cuanto que debe estar íntimamente convencido de que el Presidente del Consejo tiene política definida y constante, porque la ha demostrado desde el primer dia que tuvo el honor de formar parte del Gobierno Provisional, y la ha seguido y la sigue hoy, y no se apartará de ella por nada ni por nádie.

Desde que empezamos á conspirar nos propusimos destruir lo existente y dejar que la nacion en su soberanía se diera la forma de Gobierno que considerara mejor. Se hizo la revolucion con esta bandera; se reunieron las Córtes, y todos los partidos coaligados, excepto el federal, hicieron la Constitucion de 1869, en que se proclama la Monarquía constitucional. Aquí tiene el Sr. Castelar cuál es mi pensamiento político: el desarrollo, la aplicacion práctica de la Constitucion de 1869; y como en este Código fundamental está proclamada la Monarquía, entra en ese pensamiento el hacer Rey. ¿Cuándo? ¿Cómo? *(El Sr. Garcia Lopez:* Nádie lo sabe.) No tiene nada de particular que S. S. lo ignore, ni se lo he de decir yo tampoco.

Otros muchos países en casos parecidos al nuestro han pasado por las mismas dificultades; y ¿hemos de irnos por eso á la república? Si cuando conspirábamos hubiéramos cedido á la primera derrota, ¿estariamos en este sitio? Fuimos vencidos en Enero, en Julio y en Agosto, hasta que en Setiembre nos puso mi distinguido amigo el Sr. Topete en camino de vencer. Esto demuestra que para alcanzar el triunfo en estas cosas se necesita constancia. Podremos tardar más ó ménos en ver satisfechas nuestras aspiraciones; pero no hemos de ir por eso al caos en que vosotros nos quereis precipitar.

S. S. puede calificar nuestra política de mala, de absurda, de todo lo que quiera; pero no puede decir que no tenemos política, porque los hechos mismos le están contradiciendo. ¿No es tener política hacer todo lo humanamente posible para que se conserve la union en esta mayoría? El Presidente del Consejo no tiene motivo alguno para recelar del digno partido de la union liberal, que ha aceptado como los demás la Constitucion y ha realizado actos de abnegacion en muchas ocasiones y recientemente en las leyes orgánicas, que no tachará S. S. de poco liberales, y que llevan las firmas de los individuos que en las comisiones representaban y representan ese partido.

La union liberal quiere como los demás desarrollar la Constitucion del 69 y que venga Rey, y por eso le abro mis brazos y doy á sus individuos las dos manos de amigo. Esta es una política: será mala ó será buena; indudablemente es buena para todos los que no quieran lanzarse en aventuras.

Pero el Sr. Castelar, buscando y rebuscando cargos, me ha hecho el de que un periódico, no sé cuál, se ha atrevido á decir que la Cámara debia investir de la dictadura al General Prim, dando con este motivo la voz de alarma y haciéndolo con aquellas palabras mias de *jamás, jamás, jamás.* ¿Por dónde el Sr. Castelar, que me conoce, ha podido creer que yo abrigase la idea de una dictadura? Algunos, que me han oido hablar de esto, saben que he dicho que las dictaduras son la negacion de la libertad, y que no entraba en mi ánimo semejante idea. ¡Dictadura! ¿A favor de quién y para qué?

Siento tener que repetir lo que ya tengo dicho, puesto que no se hace caso de mis protestas. Ya tengo manifestado que la dictadura en la ocasion presente es imposible. No bastaria que la quisiera yo, ni los demás Ministros, ni los Directores de las armas y todos los Generales. Aquí no hay más autoridad soberana que la de las Córtes Constituyentes, que han investido de la primera dignidad de la nacion á S. A. el Regente del Reino, el cual seria el primero que se opusiera á ese acto de fuerza contra la Soberanía nacional. Lo mismo el Jefe del Estado que el Presidente del Consejo, que los Ministros todos y la Cámara, lo que queremos es consolidar la libertad hasta hacerla imperecedera.

Otro cargo me ha hecho el Sr. Castelar, injusto como todos los demás; el de suponer que yo me tengo por una encarnacion viva de la libertad. ¿De dónde ha podido deducir S. S. semejante cosa? Yo me reconozco modesto, sin orgullo, con poquísimo amor propio, y no puedo aspirar á ser el símbolo de ese santo principio; lo que yo soy es el abanderado de la libertad; llevo la bandera donde está escrita la Constitucion de 1869; y como he tenido ya ocasion de decir, empuño esa bandera con la mano izquierda, y con la derecha el hacha del combate; y ¡ay de aquel que me toque ese lema y esa bandera!

El Sr. **CASTELAR**: Dice el Sr. Presidente del Consejo que me he levantado á sembrar la discordia en la mayoría: siempre dice S. S. lo mismo, siendo así que mis palabras son inofensivas. Yo no quiero sembrar la discordia. La discordia existe ya. ¿He traido yo las leyes de Gracia y Justicia que tanto disgusto entre alguna fraccion han causado? ¿He traido yo la demanda contra el Arzobispo de Santiago? ¿He traido yo el voto de censura contra el Ministro de Ultramar? ¿He traido el veto contra la Constitucion de Puerto-Rico? No. Pues si nada de eso he hecho yo, no se puede decir que vengo á sembrar la discordia. La discordia existe ya, y no la podreis desterrar.

Hoy existe en la mayoría comunidad de bienes; pero hay separacion de cuerpos y de alma. Y la discordia que existe estallará.

El General Prim se dolia de que yo le comparase á Dumouriez, que no mereció un sepulcro á su patria; peró recuerde S. S. aquel otro gran General romano que decia: *¡ingrata patria, non possedebis ossa mea!* Además, las vicisitudes políticas pueden muy bien privar á un ciudadano de sepultura en su patria.

Que nunca me dirá S. S. cuándo vendrá el Rey. Pues entónces ¿qué será de estas Córtes, que no pueden separarse sin nombrar el Rey?

Por lo demás, yo me felicito de la declaracion de S. S.; su política es la de la union liberal, y las leyes radicales no vendrán. Pues bien: el General Prim se asfixiará en el vacío. La política está próxima á una gran catástrofe.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Muchas veces, señores, en mis estudios históricos, cuando jóven, me preguntaba cómo los grandes oradores que tanto me admiraban habian sido siempre funestos á la causa que han defendido. Demóstenes, padre de la elocuencia, que en su oracion *Pro Corona* pronunció el más grande discurso de la humanidad, entregó á las artes de Filipo la Grecia palpitante. ¿Y Ciceron? Sacrificó á su patria y murió luego porque no tenia ni firmeza ni amor á la libertad. ¿Qué ha hecho Vergniaud en los tiempos modernos? Llevar á sus amigos é ir él á la guillotina; no salvar la libertad que defendian. ¿Qué ha hecho luego Mr. Guizot? Hundir en el polvo á Luis Felipe y la Monarquía que queria salvar.

¿Por qué sucede esto, señores? Porque esos grandes oradores no tuvieron en cuenta las circunstancias y mataron siempre las causas que defendian.

¿Qué ha habido aquí hoy? Un gran discurso del señor Castelar: todos sabemos que el Sr. Castelar es un gran orador; pero la causa que S. S. defiende está completamente perdida. S. S. se dirige á la imaginacion de los pueblos, y todo lo sacrifica á la rotundidad del período; y hay que pensar, señores, que los pueblos no viven de períodos ni de discursos. ¿Qué es en esencia el gran discurso de S. S.? ¿Qué se propone el Sr. Castelar? Ha atacado al Presidente del Consejo; yo se le doy por muerto: me ha atacado á mí; hablo en efigie: ha atacado á los demás Ministros, y á todos ha muerto. Ya no hay Ministerio. ¿Y mayoría? Tampoco; todo está muerto, ménos el Sr. Castelar. ¿Y dónde está el sistema de S. S.? ¿Por qué no hace S. S. lo que Bright ó Gladstone, que presentan una solucion política siempre enfrente de aquella que combaten?

¿Quiere S. S. tomar sobre sus hombros la política del país? ¡Qué ha de querer S. S., si no tiene á nádie detrás de sí! ¡Qué ha de querer, si no es siquiera el Jefe de su partido! ¡si está en minoría dentro de él! Si hoy entregáramos el mando á S. S., le pondriamos en un trance desgraciado, y acaso ignominioso.

¿Sois acaso todos vosotros los jefes de la república federal? ¿Estais acaso de acuerdo en vuestra república? Ni eso siquiera. Y digo que no sois los jefes de vuestro partido, porque no queriais que se levantara en armas, y no habeis podido evitarlo. Y digo que no queriais que se levantara, porque si hubiérais aprobado aquella sublevacion, ¿cómo no habiais de haber estado con Suñer, con los Castejones y con tantos otros?

Pero demos de barato que viene la república federal: la minoría no puede formar Gobierno: el Gobierno federal se llamaria un Ministerio Guisasola. Y ¿sabeis por qué, llegado ese caso, venceria el Sr. Guisasola al Sr. Castelar? Porque el Sr. Guisasola tiene un pensamiento, y los señores de ahí enfrente no tienen pensamiento de ninguna especie; lo que tiene el Sr. Castelar es una otopía, miéntras que lo que tiene el Sr. Guisasola es la idea de la lucha de los pobres contra los ricos, de los proletarios contra los propietarios; la idea demagógica en su mayor desnudez. Por eso yo, en un combate en las calles, temo al Sr. Castelar como medio, y al Sr. Guisasola como ciento.

Despues del discurso del Sr. Castelar tendriamos, pues, un Ministerio Guisasola. ¿Lo quiere la mayoría?

Pero es tarde, y yo voy á ver si contesto á la esencia del discurso del Sr. Castelar. A decir verdad, señores, ¿tiene esencia este discurso? ¿Hay en él otra cosa que bonitas frases y redondos períodos? ¿Es algo, fuera de un modelo de elocuencia?

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame V. S., Sr. Ministro; han pasado las horas de reglamento y se va á preguntar si se proroga la sesion.

Prévia la oportuna pregunta, las Córtes acordaron prorogar la sesion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Pues veamos si en el curso del período último, en los cargos que S. S. hace á la mayoría, hay más elevacion de miras que en lo relativo á la formacion de un Gobierno. Dice el señor Castelar que la democracia está caida. Pero ¿lo está? ¡Ah, señores! si cuando estábamos en los calabozos hubiéramos tenido tantos y tan ardientes partidarios de los derechos individuales, ántes hubiera venido la revolucion de Setiembre. Pero ¿qué queria la democracia? Los derechos individuales, cuyo ejercicio no tiene en toda su latitud ningun pueblo latino. ¿Y los tenemos escritos en la Constitucion? Sí. Pues entónces ¿á qué las declamaciones del Sr. Castelar? ¿Y no hay sufragio universal tambien? Pues ese derecho no existe en todos los pueblos libres: hay repúblicas que no le tienen.

Si tenemos, pues, el sufragio universal como base y orígen de todos los poderes, y los derechos individuales como garantía de la inviolabilidad del individuo, ¿qué más podia querer la democracia? ¿Es posible que haya más libertad para la prensa, para las reuniones, para todo, que la que hay hoy en España? ¿No parece Madrid una verdadera ciudad americana? ¿Qué falta aquí? Que el Sr. Guisasola venga á declarar la república federal.

Y dice el Sr. Castelar que no se sabe lo que pensamos hacer. Pues yo voy á decírselo. En primer lugar, salvados esos derechos individuales y el sufragio universal, el Gobierno piensa aplicar el criterio de la revolucion á la organizacion del Municipio y de la provincia. En este punto el Sr. Castelar dice que se opondrá la conciliacion; pero yo no estoy conciliado ni tengo que conciliarme con nádie: lo que se ha hecho ha sido formar las leyes para Ayuntamientos y Diputaciones más libres que se pueden hacer en los pueblos latinos.

Yo esperaba más del Sr. Castelar; nosotros hemos presentado un programa, y estamos decididos á cumplirle ó á retirarnos todos. ¿Qué programa es este? Desarrollar la Constitucion democrática con la autonomía del Municipio y la provincia, con la inamovilidad del poder judicial, con el Jurado, con todo lo que pueda llevar á la nacion por el camino de la libertad y de la igualdad.

El Sr. **CASTELAR**: El Sr. Ministro me ha recordado su grande amistad al compararme con los grandes oradores. No lo merezco; pero no merezco tampoco la injusticia de decir que he perdido mi idea, porque mi constante aspiracion ha sido pelear con mi idea; con ella he sufrido, y cuando se ha eclipsado ella, me he eclipsado yo tambien.

¿Quiere S. S. ofenderme á mí diciendo que no soy el Jefe de mi partido? Pues no me ofende, y lo único que siento de esto es que S. S. haya aludido al Sr. Guisasola, que le ha prestado en otro tiempo grandes servicios y que no es un demagogo, sino un hombre lleno de prudencia, de entusiasmo pátrio, de convicciones profundas, de fé en sus ideas. Por lo demás, lo que yo queria no era matar al Gobierno ni á la mayoría; queria que se definieran los campos, y aun andamos entre tinieblas, y tinieblas palpables.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Yo no he tratado de ofender al Sr. Guisasola: lo que he dicho y repito es que á pesar de la elocuencia del Sr. Castelar, el Sr. Guisasola moveria las masas y ocuparia el poder, y S. S. no moveria una mosca.

No habiendo más señores que pidieran la palabra, las Córtes acordaron pasar á otro asunto.

Hallándose retirado por la comision el articulado de la ley de presupuestos, se acordó que no habria sesion por la noche por no haber dictámen de presupuestos sobre que deliberar.

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision sobre el suplicatorio del Juez de primera instancia de Alicante para procesar al Sr. D. Eleuterio Maissonnave.

Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las solicitudes siguientes:

Dos presentadas por el Sr. Mendez Vigo; una del Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, pidiendo á las Córtes se sirvan dejar sin efecto la incorporacion al Tesoro de los recargos municipales de la contribucion territorial y de subsidio, y otra del Secretario, empleados y demás dependientes del mismo Ayuntamiento solicitando la exencion del descuento para todos los empleados de su clase.

Otra por el Sr. Sanchez Guardamino de los retirados en la ciudad de Lugo pidiendo que se equiparen todas las clases en el percibo de sus haberes.

Otras tres presentadas por los Diputados de Zamora pidiendo á las Córtes se sirvan dar su completa aprobacion al proyecto de ley sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles.

Dos por el Sr. Villavicencio, de los Ayuntamientos de la villa de Caniles y de Baza, provincia de Granada, pidiendo á las Córtes se sirvan acordar que la línea férrea de Murcia á Granada pase al primer grupo que comprende el art. 1.° del proyecto de ley sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles.

Una por el Sr. Diaz Quintero del Ayuntamiento de la Nava, provincia de Huelva, pidiendo se modifique el proyecto de ley sobre arbitrios municipales y provinciales con bases más ámplias que dejen más libertad á las corporaciones municipales.

Otra del Ayuntamiento de Valencia pidiendo á las Córtes se dignen autorizarle para poder apremiar y proceder en su caso ejecutivamente contra los deudores por el impuesto sobre quintas del año último.

Otra de los Secretarios de los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Riaño pidiendo la exencion del descuento para todos los individuos de su clase.

Y otras tres presentadas por el Sr. Cala de los vecines de Chipiona y de Sanlúcar de Barrameda, y de los individuos que componen el comité republicano de la ciudad de Tarifa, protestando contra las quintas y matrículas de mar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes.

Dictámenes relativos á las actas de Vich, Avilés y Oviedo.

Discusion del proyecto de liquidacion del Banco de Cádiz.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos.

Dictámen sobre el proyecto de Constitucion de Puerto-Rico.

Dictámen y votos particulares sobre la proposicion del Sr. Morales Diaz, relativa al nombramiento y separacion de los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.

Proyecto de ley de organizacion del ejército.

Idem declarando de cabotaje la navegacion entre la Península y las Antillas.

Idem suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las provincias de Ultramar.

Reunion de las secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 13 DE MARZO DE 1870.

AVISO INTERESANTE.

La Comision encargada de centralizar, recaudar y dar aplicacion al producto de las suscriciones iniciadas y llevadas á cabo en favor de la señora viuda é hijo del infortunado D. Raimundo García de los Reyes, Secretario que fué del Gobierno civil de Tarragona, Comision que preside el Excmo. Sr Ministro de Estado D. Práxedes Mateo Sagasta, y de la que es Secretario el Ilmo. Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha dignado autorizar al Inspector de la Imprenta Nacional, Jefe de la GACETA, para adquirir noticia de las corporaciones, directores de periódicos y particulares que con tal objeto recaudaron los donativos de la filantropía pública.

En este concepto, el Inspector de la Imprenta Nacional tiene el honor de rogar encarecidamente, tanto á las corporaciones oficiales ó particulares como á sus distinguidos compañeros los Directores de la prensa política y literaria, se dignen, accediendo á los deseos de la Comision central, remitir á las oficinas de la GACETA DE MADRID noticia de los trabajos y resultado, lista de suscricion y cantidades recaudadas á tales fines dentro del más breve plazo posible.

Cuantas corporaciones y redacciones de periódicos tuvieren á bien consignar sus fondos en la Caja de la Imprenta Nacional recibirán el resguardo competente, mereciendo bien por su generosa conducta en secundar los deseos de la Comision central, que aspira á ofrecer cuanto ántes realizada su mision.

Bajo la presidencia del Sr. Gamazo celebró anteanoche la Academia de Jurisprudencia sesion práctica pública. Leido el apuntamiento de una causa criminal por el Relator Sr. Madrid Dávila, hizo la acusacion fiscal el Sr. D. Pablo Sanchez Pacheco, pronunciando un extenso discurso. El Sr. Gomez Jalon, Abogado defensor de los procesados, pronunció en su defensa un discurso que fué muy bien recibido.

ANUNCIOS.

LEGACION DE ITALIA.—LA LEGACION DE ITAlia, teniendo que comunicar al Sr. Juan Suzzara informaciones que pueden serle útiles, ruega á dicho señor, si se halla en Madrid, quiera apersonarse en su oficina, calle Ancha de San Bernardo, núm. 76, ó dar indicacion de su paradero si se halla en las provincias.
Madrid 10 de Marzo de 1870. X—474—2

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECOnómica provincial.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.
Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

SOCIEDAD *AURORA DE ESPAÑA*.—ESTA SOCIEdad celebrará junta general de accionistas el domingo 27 del presente mes de Marzo, á las doce del dia, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal.
En ella se tratarán los asuntos propios de la misma conforme á los estatutos vigentes, y en cumplimiento tambien de estos estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance, sus justificantes y la Memoria que la Junta de gobierno leerá á la general, todos los dias no feriados desde las doce á las cuatro de la tarde; dándose á los señores accionistas las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria.
Madrid 11 de Marzo de 1870.=El Director, Antonio de Murga. X—484

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUdad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 del reglamento de policía de ferro-carriles, se anuncia la venta en subasta de 621 carriles y varios clavos de los destinados á la explotacion de minas, abandonados por el consignatario, que se hallan de manifiesto en la estacion de Mérida. El peso del metro lineal de carril es de cinco y medio kilógramos próximamente.
El acto tendrá lugar en Ciudad-Real en las oficinas de dicha Compañía, calle de Ciruela, el dia 10 de Abril del corriente año, en presencia del Jefe de la explotacion de la misma y de un delegado del Gobierno. Sólo se admiten proposiciones por toda la partida, reservándose el Consejo de administracion de la Compañía el adjudicar ó no al mejor postor los efectos segun que los precios propuestos cubran ó no el valor de aquellos. En las indicadas oficinas se facilitarán más detalles á quien los desee.
Ciudad-Real 5 de Marzo de 1870.=El Jefe de la explotacion, E. Boucherant. X—495

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAgoza á Pamplona y Barcelona.—El Consejo de administracion de esta Compañía hace saber á los señores accionistas de la misma que por no haberse depositado suficiente número de acciones en los plazos fijados por los estatutos, la junta general extraordinaria convocada para el dia 22 del corriente mes se celebrará el 30 del mismo, á la una de su tarde, en el domicilio social de esta capital, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo, segun se previno ya para este caso en el anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID del dia 20 de Febrero próximo pasado.
Los depósitos de acciones para esta junta se admitirán hasta el dia 20 del actual, en Paris en la Caja del Comité de la Compañía, 56, rue de la Victoire; en Barcelona oficinas de la Direccion general, estacion de Zaragoza, y en Madrid en las del Consejo de administracion, Atocha, 20, cuarto segundo.
Los depósitos hechos para la primera junta sirven para esta segunda.
Madrid 13 de Marzo de 1870.=Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, Fausto Saavedra. X—493

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y DISposiciones para su aplicacion, dictadas desde 1862 á 1868. Edicion oficial: forma un tomo de 174 páginas. Véndese á 6 rs. en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6. —6

GALERÍA BIOGRÁFICA DE ARTISTAS ESPAÑOles del siglo XIX, por D. Manuel Ossorio y Bernard.
Esta obra consta de dos volúmenes en 4.° mayor, y se halla de venta, al precio de 50 rs., en las principales librerías de Madrid. —12

SANTO DEL DIA.

San Leandro, Arzobispo, y Santos Rodrigo y Salomon, mártires.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Marzo de 1870.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	Temperatura y humedad del aire. Termómetro seco.	hum.°	Direccion y clase del viento.	Estado del cielo.
6 m.ª	697,83	3°,0	0°,9	E. N. E.. Brisa..	Celajes.
9 id..	697,80	6°,0	3°,1	E. N. E.. Idem..	Idem.
12 dia.	697,73	13°,3	8°,1	E. S. E.. Idem..	Idem.
3 tard.	695,70	16°,1	9°,6	S. S. O.. Idem.	Idem
6 id..	696,39	12°,8	7°,3	S. S. O.. B.ª sua	Idem.
9 noch	697,49	8°,1	4°,0	N....... Brisa..	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra........... 17,3
Idem mínima de id........................ 2,7
Diferencia........................ 14,6
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.. —0,1
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra......... 29,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal............. 44,0
Diferencia........................ 14,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 12 de Marzo de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	707,30	5,6	4,7	88	6,2
9 de la mañana.	706,26	8,2	6,6	80	6,5
12 del dia......	706,60	12,3	9,3	68	7,3
3 de la tarde...	704,64	14,2	9,6	53	6,5
6 de la tarde...	705,03	10,6	8,6	76	7,4
9 de la noche...	705,54	8,5	7,2	82	7,0
12 de la noche...	705,72	6,7	5,0	77	5,7

Presion barométrica máxima (1864)............ mm 713,33
Idem id. mínima (1860)...................... 695,08
Diferencia........................ 18,25

Temperatura máxima á la sombra (1861)......... 20,6
Idem mínima id. (1864)...................... 1,7
Diferencia........................ 18,9

Temperatura máxima al sol (1861)............ 31,7

Lluvia media en los cinco años.............. mm 0,74
Lluvia máxima (1862)...................... 3,0

Evaporacion media en los cinco años.......... mm 3,34
Idem máxima (1861 y 1863)................. 3,5

1865 á 1869.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	703,64	2,9	1,7	81	4,8
9 de la mañana.	704,59	6,0	3,7	68	5,1
12 del dia......	704,56	10,1	5,9	52	5,1
3 de la tarde...	704,05	10,8	6,5	52	5,3
6 de la tarde...	704,54	8,6	4,9	55	4,8
9 de la noche...	705,42	6,2	3,6	64	4,8
12 de la noche...	705,47	3,9	2,1	67	4,4

Presion barométrica máxima (1868)............ mm 714,17
Idem id. mínima (1869)...................... 697,11
Diferencia........................ 17,06

Temperatura máxima á la sombra (1867)......... 17,1
Idem mínima id. (1869)...................... —1,0
Diferencia........................ 18,1

Temperatura máxima al sol (1867)............ 20,2

Lluvia media en los cinco años.............. 0,90
Lluvia máxima (1867)...................... 4,5

Evaporacion media en los cinco años.......... mm 2,56
Idem máxima (1868)....................... 3,4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 12 de Marzo de 1870.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales	Direccion del viento.	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	758,5	6,3	N. O...	Brisa..	Cubierto	Tranq.ª
Oviedo.....	758,0	8,8	E......	Idem.	Nubes...	»
Coruña 8 h..	754,1	10,0	N. E...	V.° fte.	Despej.°.	Rizada.
Santiago....	756,4	8,1	N. E...	Brisa..	Idem....	»
Oporto......	754,6	12,2	E......	Idem...	Idem....	Bella.
Lisboa.....	752,3	11,0	N......	Idem..	Al.ª nub.	Idem.
Badajoz....	»	11,5	N. E...	Idem..	Despej.°.	»
S. Fern.° á 8	751,7	12,7	S. E...	Calma..	Cubierto	P.° oleaj
Sevilla.....	749,1	12,2	E......	Idem...	Nuboso..	»
Tarifa......	»	12,8	E......	Brisa..	Llovizna	De leva
Granada...	752,2	9,6	S. E...	Calma..	Cubierto	»
Alicante....	755,2	12,8	N. E...	Viento.	Idem...	Agitada
Murcia.....	754,4	12,2	E......	Idem..	Id., llu.ª	»
Valencia...	756,4	12,8	N......	Brisa..	Despej.°.	»
Barcelona..	755,6	10,0	N. E...	Idem..	Cubierto	Tranq.ª
Zaragoza...	»	5,1	N. O..	Viento.	Despej.°.	»
Soria......	753,4	7,2	N. E...	Brisa..	»	»
Búrgos.....	759,3	1,2	N. E...	Viento.	Cubierto	»
Valladolid..	759,3	2,0	N. E..	Brisa.	Despej.°.	»
Salamanca..	754,1	3,6	N. E.	Idem...	Idem...	»
Madrid.....	755,5	6,0	E. N. E.	Idem..	Celajes..	»
Ciudad-Real	755,5	9,4	E	V.° fte.	Despej.°.	»
Albacete...	755,6	8,8	E.....	Brisa..	Nubes..	»
Brest 8 h...	758,8	4,6	N. O...	Calma.	Cubierto	Bella.
Bayona (id.)	757,0	5,0	S. E...	Brisa.	Idem....	Picada.
Cette (id.)...	758,0	8,0	N. O...	Idem..	Celajes..	G. cal.ª
Marsel.ª (id.)	755,2	10,3	N. O...	Viento	Despej.°.	Gruesa.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Marzo de 1870.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	Viento. Direccion.	Viento. Fuerza (2)	ESTADO del cielo.
	milims.		milims.			grams.	
m. n.	758,4	12°,3	6,0	56	O.....	8	Casi cubierto durante las 24 horas; llovizna á las diez de la mañana y lluvia á media noche.
2	758,1	12,0	6,1	57	Calma.	0	
4	757,5	11,7	6,0	58	SE....	10	
6	757,2	11,5	5,9	58	SE....	10	
8	756,8	11,8	6,9	67	SE....	10	
10	757,3	13,0	7,4	66	SE....	12	
m. d.	757,0	14,8	9,5	76	SE...	12	
2	755,9	16,5	9,2	66	Calma.	0	
4	755,5	16,3	2,8	18	S.....	0	
6	755,6	14,4	2,5	19	S.....	0	
8	756,1	13,0	3,1	27	E. S. E	12	
10	756,0	13,4	3,1	26	SE....	40	
m. n.	756,9	13,5	3,1	25	SE....	46	

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia........... 17°,2
Temperatura mínima del dia........... 9,6
Temperatura máxima al Sol........... 42,6
Evaporacion en las 24 horas........... 2,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas............... No apreciable.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 12 de Marzo de 1870.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-35; 24-50 y 23-55 pequeños; á plazo, 23-50, 45 y 50 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, no publicado, 23-15 d.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 28-10; no publicado, 28-25.
Deuda del personal, publicado, 19-75.
Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série, idem, 99-50 y 52.
Idem id. de la segunda série, id., 92-90.
Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 62-00, 62-50, 70, 45, 75, 85, 80, 63-00, 62-90 y 63-00; á plazo, 62-75, prima de 1 por 100, fin cor. vol.; 62-60, 70, 90, 63-00, 63-10 y 63-00 fin cor. vol.; 62-10 fin próx. vol.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 43-50, 40, 75, 55 y 75.
Idem id. id. de 20.000 rs., id., 42-30.
Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 41-80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, publicado, 35-50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80.
París á 8 dias vista, 5-19.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete.......	»	1/8 p.	Lugo.........	par p.	»
Alicante........	»	1/4	Málaga........	3/8 p.	»
Almería.......	par.	»	Murcia........	»	3/8 d.
Avila........	1/4 d.	»	Orense........	par.	»
Badajoz........	»	1/4 p.	Oviedo........	»	1/4 p.
Barcelona......	»	3/4	Palencia.......	»	1/2 d.
Bilbao........	»	1/4	Pamplona.......	»	1/4
Búrgos........	par.	»	Pontevedra.....	»	1/4
Cáceres.......	par.	»	Salamanca......	3/4	»
Cádiz........	»	1/2 p.	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon......	par p.	»	Santander.....	»	3/8 p.
Ciudad-Real....	par.	»	Santiago......	par.	»
Córdoba.......	1/8	»	Segovia.......	1/2	»
Coruña.......	»	1/8	Sevilla.......	»	1/2
Cuenca........	1/4 p.	»	Soria.........	»	»
Gerona........	»	3/8 d.	Tarragona.....	»	1/2
Granada.......	par p.	»	Teruel.......	par.	»
Guadalajara....	1/2	»	Toledo.......	1/2	»
Huelva.......	1/2 d.	»	Valencia......	»	3/8
Huesca.......	par.	»	Valladolid....	»	1/4 d.
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	3/8	»	Zamora.......	1/4	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	1/4 d.
Logroño.......	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 11 de Marzo.—Consolidados, 92 3/4 á 7/8.
París 11 de Marzo.—3 por 100, á 74-40.—4 1/2 por 100, á 102-90.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22 3/8.—Idem exterior, á 26 1/8.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'800 á 2 escudos fanega.
Trigo vendido......... 1.147 fanegas.
Precio medio.......... 4'544 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

159 vacas, que hacen.... 71.177 libras de peso.
307 carneros, que hacen. 6.983 idem.
54 cerdos, que hacen.... 12.025 idem.
62 terneras.—24 cabritos.—93 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 12 de Marzo de 1870.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.— A las ocho y media de la noche.—Funcion 77 de abono.—*Lucia di Lammermoor*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.— A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.° impar.—*Las pesquisas de Patricio*, comedia en tres actos.—*Las gracias de Gedeon*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 164 de abono.—Turno 2.° par.—La comedia en tres actos *La segunda dama duende*, y la comedia en un acto *Por un bautizo.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las cuatro y media de la tarde.—*Pan y toros.*

A las ocho y media de la noche.—*Barba azul.*

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—El drama sacro-bíblico en siete pasos, divididos en ocho cuadros original y en verso, titulado *Los siete dolores de María*

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy:
A las seis y media.—*Un Alcalde popular.*—Baile.
A las siete y media.—*La prensa española.*—Baile.
A las ocho y media.—*Mal de ojo.*—Baile.
A las nueve y media.—*La casa de campo.*—Baile.
A las diez y media.—*El sueño del pueblo.*—Baile.
A las once y media.—*Malas tentaciones.*—Baile.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—*(Antes del Príncipe Alfonso).*—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Hoy domingo, á las dos en punto de la tarde, se ejecutará el segundo concierto.

PLAZA DE TOROS.—Hoy se verificará, si el tiempo no lo impide, una corrida de novillos con dos toros de puntas, novillos para los aficionados y una vistosa funcion de fuegos artificiales.—La corrida empezará á las cuatro en punto.

IMPRENTA NACIONAL.